Reglamento Académico de Educación Superior de la Universidad Autónoma de La Laguna, A.C. Incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD, SU REGLAMENTO Y CONTRATO 4

CAPÍTULO II
DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA 11

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES 23

CAPÍTULO IV
DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 28

CAPÍTULO V
DE LA DISCIPLINA ESCOLAR, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO 32

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CURSOS 39

CAPÍTULO VII
DEL CENTRO DE APRENDIZAJE DE IDIOMAS E INTERCAMBIOS 46

CAPÍTULO VIII
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL 47

CAPÍTULO IX
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL 50

CAPÍTULO X
DE LA VIDA ESTUDIANTIL 53

CAPÍTULO XI
DEL SEGURO ESCOLAR 55

CAPÍTULO XII
DE LOS DOCENTES 58

CAPÍTULO XIII
DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O PERSONAS DE APOYO 61

CAPÍTULO XIV
DE LAS BECAS Y SU OTORGAMIENTO 64

CAPÍTULO XV
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES 74

CAPÍTULO XVI
DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES 80

CAPÍTULO XVII
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADOS 81

CAPÍTULO XVIII
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS 84

CAPÍTULO XIX
DE LOS EGRESADOS Y LA CEREMONIA DE PROMOCIÓN 87

CAPÍTULO XX
DE LOS RECONOCIMIENTOS PÚBLICOS 88

CAPÍTULO XXI
DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS 89

CAPÍTULO XXII
DEL CALENDARIO ESCOLAR 89

CAPÍTULO XXIII
DE LA ATENCIÓN AL USUARIO 90

CAPÍTULO XXIV
DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO 91

TRANSITORIOS 93

ANEXO 1
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 95

Reglamento Académico de Educación Superior
de la Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.
Incorporada a las Secretarías de Educación Estatal y Federal

CAPÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD, SU REGLAMENTO Y CONTRATO

ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de La Laguna es una institución de educación con responsabilidad social que desarrolla el potencial humano a través del aprendizaje, la investigación, la difusión de la cultura, el deporte y la extensión universitaria. Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Secretaría de Educación Pública, para impartir educación en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, de acuerdo con las modalidades y temporalidades de cada plan de estudios.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento Académico de Educación Superior de la Universidad Autónoma de La Laguna establece las normas a las que se encuentran sujetos los aspirantes, estudiantes, egresados, docentes, padres de familia, tutores o personas de apoyo y el personal académico y administrativo de la Institución, en todo lo relativo al desarrollo de estos niveles educativos.

Ha sido registrado oficialmente ante las autoridades educativas y es de conocimiento y observancia obligatoria para toda la Comunidad Universitaria. Está publicado en la página web de la Universidad para efectos de consulta. En ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el mismo.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por cualquiera circunstancia el texto del presente reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para mujeres y hombres.

La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

ARTÍCULO 3. El Contrato de Prestación de Servicios Educativos constituye el instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la relación entre la Universidad Autónoma de La Laguna y el estudiante o, en su caso, sus padres, tutores o responsables de pago, estableciendo los derechos y obligaciones recíprocos derivados de la prestación del servicio educativo. Dicho contrato se entenderá celebrado al momento de la inscripción o reinscripción, y el hecho de realizar cualquiera de estos actos implicará, de manera tácita, la aceptación y conformidad con el presente Reglamento y con las disposiciones normativas institucionales vigentes, aun cuando no medie la firma expresa del contrato.

ARTÍCULO 4. El Reglamento Académico y el Contrato de Prestación de Servicios Educativos son instrumentos complementarios e interdependientes. El Reglamento establece las normas generales de carácter académico, disciplinario y administrativo que rigen la vida universitaria, mientras que el Contrato delimita las condiciones particulares bajo las cuales la Universidad presta el servicio educativo.

En caso de interpretación o aplicación, ambos deberán entenderse de manera sistemática y armónica, prevaleciendo siempre el marco normativo institucional y las disposiciones legales aplicables.

El Contrato de Prestación de Servicios Educativos forma parte integrante del presente Reglamento y se encuentra incorporado como Anexo 1 del mismo, para efectos de consulta y referencia. Su contenido es de observancia obligatoria para las partes que lo suscriben, sin que pueda alegarse desconocimiento de sus cláusulas o de su vinculación con la normativa universitaria.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento Académico de Educación Superior de la Universidad Autónoma de La Laguna, se entiende por:

I. **Universidad,** a la Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.
II. **Reglamento,** al presente Reglamento Académico de Educación Superior de la Universidad Autónoma de La Laguna.
III. **Contrato,** al Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
IV. **Comunidad Universitaria,** al grupo de personas que integran la Universidad incluidos aspirantes, estudiantes, docentes, padres de familia, tutores, personas de apoyo, egresados y personal académico y administrativo.
V. **Rectoría,** a la división institucional representada por la persona física que ostenta la máxima autoridad en asuntos académicos y administrativos de la Universidad.

VI. **Secretaría General**, a la división institucional dependiente de la Rectoría, representada por la persona física y el personal a su cargo, responsable de la coordinación institucional, la gestión jurídico-administrativa, el control escolar, la expedición y resguardo de la documentación oficial, así como del seguimiento y cumplimiento de las disposiciones normativas y de los acuerdos emitidos por las autoridades universitarias.

VII. **Dirección General Académica**, a la división institucional dependiente de la Rectoría, representada por la persona física y el personal a su cargo, responsable de la planeación, conducción, supervisión, actualización y mejoramiento de los programas académicos, del desarrollo docente, con evaluación, acompañamiento y capacitación, así como de las estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje, orientadas al aseguramiento de la calidad académica de la Universidad.

VIII. **Dirección General de Administración y Finanzas**, a la división institucional dependiente de la Rectoría representada por la persona física y personal a su cargo, responsables de la administración efectiva de los recursos materiales y económicos de la Universidad.

IX. **Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria**, a la división institucional dependiente de la Rectoría representada por la persona física y personal a su cargo, dedicados a la promoción y vinculación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad, así como la conformación de asociaciones de estudiantes, asociaciones de egresados, entre otros.

X. **Coordinaciones Generales,** a las divisiones institucionales representadas por las personas físicas y personal a su cargo, responsables de dirigir el buen desempeño de la vida académica en el servicio o nivel educativo correspondiente.

XI. **Coordinaciones Académicas,** a las divisiones institucionales dependientes de las Coordinaciones Generales representadas por las personas físicas y personal a su cargo, responsables de ejecutar las estrategias y buen desempeño de la vida académica dentro de su nivel o área de estudio específico.

XII. **Coordinación General de Bienestar Estudiantil,** a la división institucional dependiente de la Secretaría General, representada por la persona física y personal a su cargo, responsables de dirigir los esfuerzos de la Universidad tendientes a la identificación de los factores que optimizan o perturban el desarrollo educativo de los estudiantes; así como de promover la inclusión, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la empatía, la paz, la buena conducta, la convivencia y la armonía de la Comunidad Universitaria.

XIII. **Coordinación General de Vida Estudiantil**, a la división institucional dependiente de la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria, representada por la persona física y personal a su cargo, encargados de la organización, gestión, supervisión, evaluación y dirección de los talleres artísticos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad, a través de las coordinaciones deportivas, de arte y de cultura, correspondientes.

XIV. **Coordinación de Planeación y Desarrollo Académico,** a la división institucional dependiente de la Secretaría General, representada por la persona física responsable del análisis y diseño curricular de los servicios educativos ofrecidos por la Universidad, así como su implementación, seguimiento y evaluación.

XV. **Coordinación de Planeación y Acreditación Institucional,** a la división institucional dependiente de la Rectoría representada por la persona física y personal a su cargo, responsables del análisis y formulación de planes estratégicos de la Universidad y su acreditación ante diversos organismos.

XVI. **Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios,** a la división institucional dependiente de la Dirección General Académica, representada por la persona física y personal a su cargo, responsables de ejecutar las estrategias y buen desempeño de la enseñanza y aprendizaje de los idiomas extranjeros, así como las actividades de movilidad académica nacional e internacional.

XVII. **Coordinación de Servicios Escolares,** a la división institucional dependiente de la Secretaría General, representada por la persona física y personal a su cargo, responsables de coordinar todas las actividades inherentes al control escolar, inscripciones, reinscripciones, certificaciones, evaluaciones, calificaciones, kárdex, historiales académicos, constancias y bajas, entre otros.

XVIII. **Coordinación de Servicios a la Docencia,** a la división institucional dependiente de la Rectoría, responsable principalmente de gestionar los procesos administrativos relacionados con la incorporación, programación, seguimiento y nómina del personal docente.

XIX. **Aspirante,** a la persona física que ha concluido, o se encuentra próxima a concluir, el nivel educativo inmediato anterior al que desea ingresar, y que decide participar en el proceso general de selección y admisión correspondiente al nivel solicitado.

XX. **Estudiante,** a la persona física inscrita en algún programa de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y que cumple con los requisitos señalados para su admisión.

XXI. **Egresado,** a la persona física que culminó satisfactoriamente sus estudios en alguno de los programas de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y cumplió con los requisitos para la obtención del certificado total de estudios.

XXII. **Docente,** a la persona física con capacidad y experiencia suficiente, que reúna los requisitos profesionales, académicos y documentales aplicables; cuya idoneidad para impartir la asignatura correspondiente sea validada por la Coordinación Académica y cuya programación sea autorizada por la Dirección General Académica, previo cumplimiento de los procesos administrativos gestionados por la Coordinación de Servicios a la Docencia.

XXIII. **Padre de familia, tutor o persona de apoyo,** al padre, madre, tutor, tutora o persona de apoyo si se trata de estudiante mayor de edad, inscrito en algún programa de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado

XXIV. **Beca,** al descuento económico que otorga la Universidad en el pago de colegiaturas de estudiantes inscritos en algún programa de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

XXV. **Departamento de Becas**, a la división institucional dependiente de la Rectoría, representada por la persona física responsable de la promoción, recepción de solicitudes, seguimiento y notificación de decisiones emitidas por el Comité de Becas.

XXVI. **Comité de Becas,** a la división institucional colegiada responsable de establecer el presupuesto de becas para cada ciclo escolar, así como de otorgar, renovar, ratificar, revocar o restituir a aspirantes o estudiantes, las becas señaladas en el presente reglamento.

XXVII. **Servicio Social,** a la actividad temporal y obligatoria a través de cuya práctica el estudiante participa en la sociedad, identifica problemas y propone soluciones a los mismos, a la vez que fortalece los valores humanos de servicio, solidaridad y compromiso.

XXVIII. **Prácticas Profesionales,** a la actividad sustantiva de la formación académica y profesional del estudiante de licenciatura de la Universidad, que permite la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación.

XXIX. **Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales,** a la división institucional perteneciente a la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria representada por la persona física responsable de la promoción, coordinación, regulación y supervisión de los procesos relacionados con los programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad.

XXX. **Departamento de Admisiones,** a la división institucional perteneciente a la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria representada por

las personas físicas responsables de la ejecución del programa anual de promoción y admisión de aspirantes a ingresar a la Universidad.

XXXI. **Facultades,** a las entidades académicas e institucionales representadas por las personas físicas responsables de la formación de profesionales, profesores e investigadores en una misma área de estudio, a través de los servicios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y educación continua.

XXXII. **Comité de Admisiones,** a la división institucional colegiada responsable de planear, supervisar y ejecutar el proceso general que determina la admisibilidad o inadmisibilidad de aspirantes a ingresar a la Universidad.

XXXIII. **Comité de Ética y Disciplina,** a la división institucional colegiada responsable de conocer, investigar, procesar, recomendar y aplicar sanciones por conductas contrarias al presente reglamento y a los protocolos generales.

ARTÍCULO 6. Con el propósito de organizar y administrar de manera eficiente los distintos planes y modalidades de estudio debidamente autorizados y registrados ante las autoridades educativas competentes, la Universidad ofrece diversos servicios educativos, estructurados conforme a sus características académicas y operativas, y orientados a atender las necesidades de formación de personas con distintos perfiles, condiciones, disponibilidad de tiempo y objetivos profesionales, entendiéndose por:

I. **Universidad Diurna**, al servicio educativo que reúne licenciaturas e ingenierías en modalidad escolarizada y planes de estudios semestrales, que se imparte en los turnos matutino y vespertino, dirigido preferentemente a personas egresadas de educación media superior o equivalentes, con disponibilidad de tiempo para la asistencia regular a actividades académicas presenciales y para el desarrollo integral de la vida universitaria.

II. **Universidad Nocturna,** al servicio educativo que reúne las licenciaturas e ingenierías en modalidad escolarizada y planes de estudios cuatrimestrales, que se imparte en el turno nocturno, orientado a personas que realizan actividades laborales durante el día o que requieren compatibilizar su formación profesional con responsabilidades laborales, familiares o sociales, sin menoscabo de las exigencias académicas del programa.

III. **Universidad D-UAL,** al servicio educativo que reúne las licenciaturas e ingenierías en modalidad mixta y planes de estudio cuatrimestrales que se imparte en su forma presencial durante los fines de semana, destinado a personas que, por razones laborales, profesionales o personales, requieren

una organización académica flexible que combine trabajo autónomo con sesiones presenciales programadas.

IV. **Universidad Virtual,** al servicio educativo que reúne las licenciaturas e ingenierías en modalidad no escolarizada y planes de estudio cuatrimestrales que se imparte a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos, dirigido a personas con habilidades de autogestión, disciplina y manejo de tecnologías de la información, que requieren flexibilidad total de tiempo y espacio para cursar sus estudios.

V. **Posgrado,** al servicio educativo que reúne especialidades, maestrías y doctorados en las modalidades y planes de estudio correspondientes, orientado a personas con estudios de nivel superior concluidos, interesadas en la profundización, actualización o generación de conocimiento, así como en el fortalecimiento de competencias profesionales, académicas o de investigación, conforme al perfil de ingreso de cada programa.

ARTÍCULO 7. La Universidad conferirá el rango de facultad a las unidades institucionales que ofrecen servicios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y formación continua en una misma área de estudio; entendiéndose por educación continua el diseño, la organización, y la promoción de un catálogo de diplomados, seminarios, cursos, talleres, simposios, encuentros, coloquios, foros, conferencias, actividades de capacitación, entre otras modalidades educativas extracurriculares.

ARTÍCULO 8. Las unidades institucionales a las que se les otorgue el rango de facultades tendrán, en el campo del conocimiento específico, los siguientes objetivos:

I. La formación de profesionales.
II. La formación de docentes.
III. La investigación y la formación de investigadores.
IV. La difusión de la cultura.

ARTÍCULO 9. Son principios fundamentales de las unidades institucionales a las que se les otorgue el rango de facultad, la libertad de cátedra e investigación y la libertad de examen y de discusión de las ideas.

ARTÍCULO 10. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los estudiantes de la Universidad, con independencia del servicio educativo, modalidad o plan de estudios en que se encuentren inscritos, salvo en

aquellos casos en que expresamente se establezca su aplicación exclusiva a uno de los servicios, modalidades o tipo de programa en particular, en cuyo caso dichas disposiciones serán aplicables únicamente para los estudiantes comprendidos en tal supuesto.

ARTÍCULO 11. La Universidad promoverá la igualdad de oportunidades para todas las personas al respetar y valorar la diversidad sin distinción alguna, incluyendo a personas con discapacidad, mujeres y todos los grupos sociales; así como fomentar una cultura de inclusión, tolerancia y empatía como base para construir una sociedad más justa.

ARTÍCULO 12. La paz, la honestidad, la responsabilidad, el respeto, la buena conducta, la convivencia y la armonía son valores y actividades que se practican a diario en la Universidad, queda prohibido cualquier conducta, manifestación, agresión física o verbal que altere la paz, el orden, el respeto y la integridad de quienes conforman la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 13. El proceso general de admisión de estudiantes en la Universidad es continuo y permanente, conforme a los calendarios académicos autorizados para cada servicio educativo, modalidad y plan de estudios. El Comité de Admisiones, tomando en consideración las disposiciones aplicables y, en su caso, las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, será el órgano competente para establecer, regular y supervisar los procedimientos, criterios y requisitos académicos y administrativos inherentes al proceso de admisión.

La inscripción de aspirantes de nuevo ingreso, así como la reinscripción de estudiantes, deberá efectuarse dentro de los periodos establecidos en el calendario académico correspondiente y, en todo caso, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar respectivo. Los estudiantes no podrán recibir ningún tipo de servicio educativo, incluidas las clases, hasta que formalicen su inscripción o reinscripción al ciclo escolar correspondiente. Quienes no concluyan su proceso de inscripción o reinscripción dentro del plazo señalado, sólo podrán realizarlo de manera extemporánea con la autorización expresa de la Coordinación Académica o de la Dirección General Académica, adquiriendo, en su caso, la condición de estudiante irregular, con las implicaciones académicas y administrativas que ello conlleve.

La Universidad podrá establecer programas de beneficios o descuentos por inscripción anticipada, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que determine la autoridad administrativa competente.

Las resoluciones que emita el Comité de Admisiones respecto de la admisión o no admisión de aspirantes tendrán carácter confidencial y definitivo, y serán notificadas conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 14. Quien aspire a ingresar a la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud de admisión con los datos requeridos, asumiendo la responsabilidad de proporcionar información y documentación veraz, caso contrario será causa suficiente para suspender los trámites de admisión o proceder a la baja si estuviera inscrito, lo que será notificado a las instancias competentes.
II. Seguir íntegramente el proceso general de admisión, a través de la presentación del examen de conocimientos generales, examen de ubicación del nivel de idioma inglés, examen psicométrico y, en su caso, entrevista con la Coordinación que así lo requiera y/o presentación de diagnóstico clínico.
III. Ser admitido por el Comité de Admisiones.
IV. Entregar original del acta de nacimiento.
V. Entregar impresión de la Clave Única de Registro de Población, CURP.
VI. Acreditar fehacientemente, mediante documento oficial, haber concluido el nivel escolar inmediato anterior al que pretende ingresar.
    a) Para ingresar al nivel licenciatura, debe presentar certificado de bachillerato.
    b) Para ingresar al nivel de especialidades o maestría debe presentar certificado total de estudios de licenciatura, así como título y cédula profesional.
    c) Para ingresar al nivel de doctorado, debe presentar certificado total de estudios de licenciatura, certificado total de estudios de maestría, así como título y cédula profesional de licenciatura y maestría.
VII. Cumplir con los demás requisitos y trámites establecidos por la Coordinación de Servicios Escolares.
VIII. Firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente.
IX. Realizar los pagos correspondientes.

No será impedimento para la admisión de aspirantes, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar. Sin embargo, dichos aspirantes al aceptar inscribirse manifiestan bajo protesta de decir verdad que se comprometen a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que se le suspenderá de inmediato el servicio educativo.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la Universidad otorgará al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas.

ARTÍCULO 15. Se considera equivalencia de estudios al acto administrativo de la autoridad educativa que declara equiparables entre sí estudios realizados total o parcialmente dentro del Sistema Educativo Nacional. Se considera revalidación de estudios al acto administrativo mediante el cual la autoridad educativa competente otorga validez oficial a estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre que cuenten con reconocimiento oficial en el país de origen.

Para efectos institucionales, la equivalencia de estudios se determinará prioritariamente con base en la cantidad de créditos académicos obtenidos y acreditados por el aspirante, entendidos como la unidad de valor que representa el trabajo académico realizado bajo la conducción de personal docente, el cumplimiento de actividades de aprendizaje y la acreditación de los resultados correspondientes. En tal virtud, los créditos obtenidos constituyen evidencia objetiva del avance académico formal y representan un logro provisional en el proceso formativo orientado a la obtención de un título, diploma o grado.

Quienes hayan realizado estudios en el extranjero y aspiren a ingresar a la Universidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 16. Los aspirantes que soliciten equivalencia o revalidación de estudios deberán presentar su solicitud ante la Coordinación Académica correspondiente, acompañando la documentación oficial o provisional que acredite los estudios realizados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, certificados, historiales académicos o documentos equivalentes que indiquen las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y, de manera preferente, el número de créditos académicos acumulados en la institución de origen.

ARTÍCULO 17. La Coordinación Académica correspondiente elaborará un dictamen provisional de equivalencia, tomando como base el número de créditos académicos acreditados por el aspirante, su correspondencia con el plan de estudios vigente y la congruencia formativa del programa académico.

El dictamen establecerá el número de créditos reconocidos, su equivalencia dentro del plan de estudios institucional y la ubicación académica correspondiente. Dicho dictamen tendrá carácter provisional hasta en tanto sea validado con la presentación del certificado oficial total o parcial de estudios o el documento equivalente emitido por la autoridad educativa competente.

Una vez formalizado, el dictamen deberá ser firmado por el aspirante, la Coordinación Académica correspondiente y autorizado por la Dirección General Académica, quien lo enviará a la Secretaría General para su registro en el sistema institucional de gestión escolar.

ARTÍCULO 18. Son requisitos y criterios aplicables a los procesos de equivalencia y revalidación de estudios los siguientes:

I. La equivalencia se determinará con base en el número de créditos académicos acreditados, su nivel educativo y su correspondencia con el plan de estudios vigente de la Universidad.
II. Se podrán reconocer hasta el sesenta por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente, cuando los créditos provengan de programas académicos del mismo nivel educativo, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y acreditados en primera oportunidad.
III. Tratándose de equivalencias internas, entendidas como aquellas que se realicen entre planes, programas o modalidades de estudio de la propia

Universidad, no serán aplicables los límites máximos de reconocimiento de créditos o asignaturas previstos en la fracción anterior, siempre que exista correspondencia académica y curricular que permita reconocer los estudios previamente acreditados, sin importar que las asignaturas o créditos reconocidos hayan sido acreditados en primera o segunda oportunidad. En ningún caso, un estudiante podrá cambiar de carrera o modalidad dentro de la Universidad en más de dos ocasiones.

IV. Para efectos de equivalencia, los créditos reconocidos se incorporarán al historial académico institucional, conservando su valor en créditos, independientemente de la denominación específica de las asignaturas cursadas en la institución de origen.

V. La Universidad podrá establecer mecanismos de evaluación complementaria, tales como exámenes a título de suficiencia o cursos especiales, con el propósito de asegurar la adecuada integración académica del aspirante al programa correspondiente.

VI. La equivalencia de créditos no implicará necesariamente la correspondencia nominal de asignaturas, sino la validación del avance académico acumulado, conforme a la estructura y objetivos del plan de estudios institucional.

VII. En todos los casos, el número total de créditos reconocidos deberá permitir al estudiante completar en la Universidad los créditos restantes necesarios para la obtención del título, diploma o grado académico correspondiente.

VIII. El dictamen definitivo de equivalencia será emitido una vez presentada la documentación oficial correspondiente y que obre registrado en el sistema institucional.

IX. Toda equivalencia o revalidación estará sujeta a la autorización de la autoridad educativa competente, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

ARTÍCULO 19. El reconocimiento de créditos académicos se fundamenta en el principio de que el aprendizaje acreditado bajo supervisión docente, mediante el cumplimiento de actividades académicas formales y la evaluación correspondiente, constituye evidencia válida del avance formativo del estudiante. En consecuencia, el otorgamiento de equivalencias mediante el reconocimiento de créditos reconoce el esfuerzo académico previamente realizado y favorece la continuidad de los estudios, evitando la duplicidad de trayectos formativos ya acreditados.

ARTÍCULO 20. Se cancelará el proceso de admisión del aspirante y éste soportará los gastos realizados y demás responsabilidades, si:

I. Deja inconclusos sus trámites al término del período oficial de inscripción.

II. Omite, por cualquier causa, la entrega de documentos académicos y personales que se le soliciten.
III. Se detecten falsedades o irregularidades en los documentos entregados.
IV. Se detecta violación de ciclo escolar.

ARTÍCULO 21. Una vez elaborado el dictamen provisional de equivalencia y registrado por la Secretaría General, la Coordinación Académica correspondiente notificará a Promoción y en su momento a Tesorería, las materias que el aspirante cursará en su primer ciclo de estudios, así como la cantidad de cursos especiales y exámenes a título de suficiencia que le serán programados, a fin de determinar las cuotas que el aspirante deberá cubrir a su ingreso. Si el aspirante y su padre de familia, tutor o persona de apoyo, si lo hubiera, aceptan los términos y condiciones, el Departamento de Admisiones lo incluirá en el proceso general de admisión a fin de determinar su admisibilidad.

ARTÍCULO 22. La Universidad busca incorporar estudiantes talentosos que posean características que permitan el cumplimiento de su misión, visión y filosofía, y que sean afines a los ideales de la Universidad; por tal motivo, cada aspirante es evaluado por un Comité de Admisiones en un proceso integral que considera:

I. Las cartas de recomendación o de buena conducta.
II. El promedio general del nivel de estudios anterior.
III. El resultado de un examen general de conocimientos.
IV. El resultado de un examen de ubicación del nivel de idioma inglés.
V. El resultado de un examen de análisis psicométrico.
VI. El resultado de entrevistas aclaratorias, cuando se requiera.
VII. El análisis del diagnóstico clínico del aspirante, cuando se requiera.
VIII. Un resumen personal en el que se mencionen los reconocimientos académicos, de investigación, cívicos, artísticos, culturales, deportivos, altruistas, sociales, o de liderazgo del aspirante, cuando se desee.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes que egresan de algún plan de estudios de bachillerato de la propia Universidad deberán ser recomendados por su buena conducta para poderse inscribir en algún plan de estudios de nivel licenciatura. En dicha recomendación se tomarán en cuenta el desempeño académico, la disciplina, la buena conducta y el cumplimiento puntual de todas y cada una de las demás obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 24. El dictamen del estatus de admisión para el período académico solicitado será uno de los siguientes:

I. Aprobado.
II. Aprobado con seguimiento.
III. En revisión.
IV. En lista de espera.
V. No aprobado.

ARTÍCULO 25. Los efectos del dictamen de admisión serán los siguientes:

I. Si el dictamen es Aprobado, el aspirante podrá inscribirse sin mayor dilación, una vez cumplidos los requisitos administrativos correspondientes.
II. Si el dictamen es Aprobado con seguimiento, el aspirante y su padre de familia o tutor, en caso de ser menor de edad, deberán acudir a la Coordinación General de Bienestar Estudiantil para conocer los términos y condiciones del seguimiento que se les brindará y firmar la carta compromiso respectiva como requisito previo a la inscripción.
III. Si el dictamen es En revisión, cualquier integrante del Comité de Admisiones podrá solicitar entrevistas aclaratorias o documentación adicional al aspirante o a su padre de familia o tutor, antes de emitir la determinación definitiva que corresponda.
IV. Si el dictamen es En lista de espera, el aspirante deberá aguardar a que la Universidad determine la apertura y viabilidad de nuevos grupos o secciones, sin que ello garantice su inscripción.
V. Si el dictamen es No aprobado, el aspirante no podrá inscribirse en alguno de los planes de estudio de la Universidad Diurna para el período solicitado.

ARTÍCULO 26. Los resultados del proceso de admisión serán notificados al aspirante o persona de apoyo si es mayor de edad, o a su padre de familia o tutor si fuere menor de edad, a través del Departamento de Admisiones; sin que en forma alguna pueda solicitarse aclaración, revisión o entrevista con los integrantes del Comité de Admisiones, ya que la decisión es colegiada, objetiva y razonable.

ARTÍCULO 27. El Comité de Admisiones es el órgano colegiado responsable de planear, supervisar y ejecutar el proceso general de admisión para determinar la elegibilidad o inelegibilidad de aspirantes que pretendan adquirir el estatus de estudiantes.

ARTÍCULO 28. El Comité de Admisiones está integrado por:

I. La persona al frente de la Secretaría General.

II. La persona al frente de la Dirección General Académica.
III. La persona al frente de la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria.
IV. La persona al frente de la Coordinación General de Bienestar Estudiantil.
V. La persona al frente de la Coordinación General del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Comité de Admisiones:

I. Proponer las modificaciones y adecuaciones al presente reglamento, en lo que corresponda al proceso general de admisión.
I. Plantear las reglas de operación y procedimiento del proceso general de admisión.
II. Establecer las fechas de inicio y de término del proceso general de admisión.
III. Establecer las fechas de exámenes de admisión que se programarán a lo largo del proceso general de admisión.
IV. Determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de los aspirantes, con base en los resultados obtenidos en el proceso general de admisión.
V. Emitir el dictamen del estatus de admisión de cada aspirante, mediante la revisión de los expedientes entregados.
VI. Solicitar a los aspirantes a través del Departamento de Admisiones que aporten elementos adicionales que le permitan decidir en asuntos específicos.
VII. Determinar a su criterio la vigencia del dictamen de admisión.
VIII. Analizar las solicitudes y documentación presentada por los interesados.
IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. El Comité de Admisiones sesiona de forma ordinaria dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de cada examen programado a lo largo del proceso general de admisión, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. El Comité de Admisiones está facultado para aplicar de manera discrecional, pero fundada y motivada, alguno o algunos de los criterios, requisitos, procedimientos o disposiciones del proceso de admisión, atendiendo a la naturaleza, características y necesidades específicas de los servicios señalados en el artículo 6, a fin de garantizar la pertinencia, flexibilidad y adecuada integración académica de sus aspirantes.

ARTÍCULO 32. Se entiende por reserva del derecho de admisión a la facultad que posee la Universidad para no admitir, por causas objetivas y razonablemente justificadas, a aspirantes o reincorporar a aquellos que hayan sido separados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los principios de igualdad y no discriminación. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de verificar los aspectos disciplinarios, académicos y administrativos de cada aspirante.

ARTÍCULO 33. Los dictámenes emitidos por el Comité de Admisiones son confidenciales e inapelables.

ARTÍCULO 34. Quien sea seleccionado y admitido por el Comité de Admisiones y concluya todos los requisitos y trámites de inscripción, tanto académicos como administrativos, se le considera como estudiante y adquiere todos derechos y las obligaciones institucionales.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes inscritos en la Universidad pueden tener estatus de regulares o irregulares según las condiciones de su inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 36. Son estudiantes regulares aquellos que cursan todas las materias del período escolar en que se encuentran inscritos, ajustados al plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 37. Son estudiantes irregulares quienes estén autorizados por la Coordinación de Servicios Escolares para cursar materias en un ciclo diferente al que están inscritos o que cursen un número diferente de materias de un ciclo regular con objeto de regularizar su situación académica, previa gestión de la Coordinación Académica que corresponda. La carga académica para los casos de estudiantes irregulares será evaluada por la Coordinación General respectiva y la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 38. Quien tenga el estatus de irregular podrá obtener una calificación ordinaria a través de un examen a título de suficiencia o de un curso especial que tienen como objetivo regularizar una situación académica derivada de un proceso de equivalencia o revalidación de estudios. La solicitud respectiva deberá ser evaluada y, en su caso, autorizada por la Dirección General Académica. En caso de no acreditar el examen a título de suficiencia o curso especial deberá recursar la materia.

ARTÍCULO 39. El estudiante cursará su carga curricular en los períodos definidos conforme a su plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila o la Secretaría de Educación Pública, en su caso.

ARTÍCULO 40. Para estudios de nivel licenciatura la escala de calificación numérica es de 10 (diez) a 100 (cien) siendo 70 (setenta) la calificación mínima aprobatoria. Para estudios de nivel especialidad, maestría y doctorado la escala de calificación numérica es de 10 (diez) a 100 (cien) siendo 80 (ochenta) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 41. En estudios de licenciatura, el estudiante podrá inscribirse en el ciclo inmediato superior, teniendo una materia pendiente por acreditar del ciclo inmediato inferior, la que deberá aprobar dentro de los tres meses siguientes, siempre y cuando no sean materias seriadas las cuales deben estar aprobadas antes de finalizar la siguiente materia consecutiva. El presente artículo no aplica para estudiantes con el estatus de irregulares.

ARTÍCULO 42. Al iniciar el ciclo escolar, las Coordinaciones Académicas informarán al estudiante la programación de los cursos, exámenes, horarios, docentes y actividades autorizadas por la Dirección General Académica. Tanto las Coordinaciones Académicas como los docentes y los estudiantes, deberán sujetarse a dicha programación, que podrá modificarse por causas de fuerza mayor y sin previo aviso.

ARTÍCULO 43. La asistencia, la puntualidad y la participación en las actividades académicas constituyen elementos de responsabilidad y disciplina que contribuyen a la formación integral de la persona. Es obligación de los estudiantes cumplir, en los términos establecidos por la Universidad, con las actividades académicas curriculares y extracurriculares en las que sean requeridos, de acuerdo con el calendario escolar y el plan y programa de estudios correspondientes.

En las modalidades escolarizada y mixta, la asistencia podrá acreditarse mediante la presencia física en las sesiones presenciales y, en su caso, mediante los mecanismos de registro y participación establecidos para las actividades académicas realizadas a distancia.

En las modalidades no escolarizada o virtual, la asistencia se acreditará mediante la realización y entrega oportuna de las actividades académicas, participación en sesiones sincrónicas cuando estas se encuentren previstas, ingreso y permanencia en las plataformas institucionales, interacción con los recursos y actividades de

aprendizaje, así como cualquier otro mecanismo objetivo de seguimiento académico que establezca la Universidad.

La Universidad podrá establecer, para cada modalidad y asignatura, los mecanismos, criterios, porcentajes y evidencias mediante los cuales se registrará y evaluará la asistencia, participación y cumplimiento de las actividades, los cuales deberán ser comunicados oportunamente a los estudiantes.

En las actividades que requieran presencia física, después de diez minutos de retraso podrá negarse el acceso o registrarse la incidencia correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos por la Universidad para la actividad de que se trate.

La falta de asistencia, participación o cumplimiento de las actividades académicas podrá generar las consecuencias académicas previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 44. La primera oportunidad para aprobar cada materia lo constituye la evaluación ordinaria. Las oportunidades siguientes se someterán a las siguientes reglas:

I. En estudios de licenciatura se podrá aprobar en segunda oportunidad mediante la aplicación de un examen extraordinario. Si no se aprobara se tendrá una tercera oportunidad mediante el recursamiento de la materia.
II. En estudios de posgrado se podrá aprobar en segunda oportunidad únicamente mediante el recursamiento de la materia.

ARTÍCULO 45. Se causa baja de la Universidad:

I. Cuando el estudiante concluye sus estudios.
II. Cuando se solicite por escrito y se expongan los motivos a la Coordinación Académica que corresponda y la solicitud sea autorizada tanto por la Dirección General Académica, Dirección General de Administración y Finanzas y Rectoría. La baja voluntaria podrá ser temporal siempre que se reanuden los estudios durante la vigencia del plan correspondiente.
III. Cuando el estudiante repruebe en primera oportunidad más del 20% de las materias de su plan de estudios.
IV. Cuando el estudiante acumule más del 50% de materias reprobadas en el mismo ciclo escolar.

V. Cuando el estudiante repruebe su segunda oportunidad, siempre que haya optado por recursar la materia en lugar de presentar examen extraordinario.
VI. Cuando el estudiante repruebe su tercera oportunidad si se trata de estudios de licenciatura, o su segunda oportunidad si se trata de estudios de posgrado.
VII. El estudiante deje de asistir sin previo trámite de baja voluntaria.
VIII. Cuando por actitudes, hábitos, comportamientos, usos o costumbres desplegadas por el estudiante o por sus padres de familia o tutores se afecte directa o indirectamente el trabajo cotidiano o la imagen, reputación, buen nombre y derechos de la Universidad. La baja será dictaminada por el Comité de Ética y Disciplina una vez que se haya implementado el protocolo correspondiente.
IX. Cualquiera que sea la causa de la baja, deberá ser registrada por la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 46. Quien haya causado baja por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción VIII del artículo anterior, tendrá derecho a solicitar a la Dirección General Académica, la reconsideración y su probable readmisión. Su petición será analizada, discutida y resuelta por el Comité de Ética y Disciplina, notificando en todo caso la decisión tanto al interesado como a la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 47. Quienes tengan el estatus de estudiantes regulares podrán cursar dos servicios académicos de manera simultánea, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones siguientes:

I. Haber concluido, al menos, el segundo ciclo académico de uno de los servicios académicos que pretendan cursar.
II. Que los horarios de ambos servicios académicos sean compatibles y no exista traslape que afecte el adecuado cumplimiento de las actividades académicas.
III. Contar con un promedio general mínimo de 85 (ochenta y cinco) en el servicio académico en el que se encuentren inscritos al momento de la solicitud.
IV. Obtener la autorización expresa de la Coordinación Académica del servicio académico que se pretenda cursar adicionalmente, así como de la Dirección General Académica, quienes deberán notificar por escrito su resolución a la Coordinación de Servicios Escolares.
V. Realizar los trámites administrativos que determine la Coordinación de Servicios Escolares, mismos que deberán concluirse, cuando menos, quince días hábiles previos al inicio del ciclo académico correspondiente.

VI. El estudiante autorizado deberá cursar, durante el mismo periodo académico, la totalidad de las asignaturas del grupo en el que sea inscrito, conforme al plan de estudios correspondiente.
VII. Los estudiantes que cursen dos servicios académicos de manera simultánea deberán conservar un promedio general mínimo de 85 (ochenta y cinco) en ambos; en caso contrario, se cancelará la autorización para continuar bajo esta modalidad, en los términos que determine la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 48. Quienes sean admitidos en un servicio académico tienen derecho a solicitar su cambio a otro ofrecido por la Universidad, debiendo presentar a la Coordinación Académica que corresponda una solicitud por escrito especificando los motivos. Cuando así se requiera, deberá someterse a los estudios psicométricos y vocacionales que la Universidad considere pertinentes. Quien obtenga la aceptación de la Coordinación Académica responsable del servicio al que desea ingresar y avalada por la Dirección General Académica, será inscrito por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad.

ARTÍCULO 49. Los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios se rigen conforme a lo siguiente:

I. El tiempo mínimo para concluir un servicio académico ya sea de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, corresponderá a cada plan de estudios especificado en la retícula registrada ante la autoridad educativa correspondiente.
II. El tiempo máximo de estudios registrado ante la autoridad educativa es de 9 (nueve) años para el nivel licenciatura y 5 (cinco) años para el nivel de posgrado.

ARTÍCULO 50. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Dirección General Académica y la Secretaría General.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51. Son derechos de los estudiantes:

I. Recibir, en igualdad de trato y no discriminación por razón de raza, edad, género, orientación sexual, nacionalidad, credo religioso, posición

económica, entre otros; una educación de calidad que les permita el desarrollo potencial de su personalidad y competencias.

II. Ser respetados en su integridad física y moral por los miembros de la Comunidad Universitaria.
III. Expresarse con libertad sobre sus convicciones ideológicas o religiosas, considerando siempre el respeto que merece la Comunidad Universitaria.
IV. Denunciar cualquier hecho que contravenga al buen desempeño de las actividades académicas, administrativas o de cualquiera otra índole propia de la actividad educativa.
V. Ser atendidos por todas y cada una de las áreas o departamentos que conforman la Universidad, en los horarios previamente establecidos.
VI. Recibir protección de sus datos personales de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
VII. Solicitar una beca conforme al presente reglamento, en los servicios y modalidades que aplique.
VIII. Recibir información oportuna con relación a los planes de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad.
IX. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos.
X. Gozar en igualdad de circunstancias de acceder a los tipos y formas de evaluación académica establecidos por la Universidad.
XI. Ser evaluados de acuerdo con el nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes.
XII. Ser informados de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente.
XIII. Obtener las calificaciones escolares que demuestren su situación como estudiantes y acrediten su aprovechamiento.
XIV. Presentar el recurso de revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados, de conformidad con el presente reglamento.
XV. Presentar el recurso de reconsideración sobre las sanciones que les sean impuestas.
XVI. Solicitar su reinscripción en caso de baja, si su recurso fue efectivo.
XVII. Cuando haya causado baja definitiva, solicitar a la Coordinación de Servicios Escolares la devolución de sus documentos personales y el certificado parcial de estudios realizados, previa conclusión de sus trámites escolares y administrativos.

ARTÍCULO 52. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias y protocolarias vigentes de la Universidad, así como con los acuerdos de las autoridades educativas.
II. Respetar la libertad de expresión y convicciones de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
III. No discriminar a los miembros de la Comunidad Universitaria por razón de raza, edad, género, orientación, nacionalidad, credo religioso, posición económica, entre otros.
IV. Conducirse en su trato hacia otros integrantes de la Comunidad Universitaria con respeto, dignidad, igualdad, solidaridad y tolerancia.
V. Aprender, lo cual se logra al asistir con regularidad y puntualidad a las clases, cursos, talleres, prácticas de laboratorio y de campo y a los demás eventos y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas y sociales que se determinen como obligatorias.
VI. Someterse a las diferentes evaluaciones que le sean aplicadas, mismas que le permitirán dimensionar y demostrar su progreso en el aprendizaje.
VII. Ser autor de todos y cada uno de los trabajos, ensayos, diseños, figuras, fórmulas, monografías, proyectos, tesis, obras o creaciones, entre otros, que presente como propios a lo largo del programa académico que curse en la Universidad.
VIII. Respetar los símbolos y lábaros patrios y observar un buen comportamiento durante los homenajes en los que sea requerido.
IX. Participar con entusiasmo y orgullo en todas las actividades y campañas organizadas por la Universidad.
X. Mantener una vestimenta y presentación personal adecuadas, acordes con la formación académica de nivel licenciatura o posgrado, que reflejen respeto por la Comunidad Universitaria, la actividad académica y los valores institucionales.
XI. Portar la credencial de estudiante oficial de la Universidad para su respectiva identificación en el momento en que se le requiera.
XII. Permitir la revisión de los objetos que introduzca a la Universidad.
XIII. Cuidar y utilizar adecuadamente todas y cada una de las instalaciones, infraestructura, mobiliario y equipo de la Universidad, así como de terceras personas.
XIV. Realizar prácticas deportivas en las instalaciones designadas y diseñadas para tal propósito, quedando prohibido jugar con balones, patines o patinetas u otros objetos volidos, en los pasillos, aulas, escaleras, patios cívicos, plazas y otros espacios no adecuados de la Universidad.

XV. Consumir sus alimentos en los espacios designados para tal propósito, quedando prohibido consumirlos en las aulas donde desarrolla su actividad educativa.
XVI. No tirar basura en cualquier área de la Universidad.
XVII. No hacer uso personal de la energía eléctrica de la Universidad.
XVIII. Colaborar con la limpieza del área de trabajo y equipos asignados en los laboratorios de cómputo o ciencias, talleres, canchas u otros espacios en los que desarrolle su actividad académica, de investigación, cívica, artística cultural o deportiva.
XIX. Colaborar con el orden y la limpieza de todas las áreas de la Universidad.
XX. Cuidar sus pertenencias, ya que la Universidad no se hace responsable de su deterioro, pérdida o destrucción.
XXI. No llevar a la Universidad objetos de valor, como joyas o dispositivos electrónicos, entre otros, ya que la Universidad no se hace responsable de su deterioro, pérdida o destrucción.
XXII. Y, en general, preservar el prestigio institucional, evitando comportamientos, usos o costumbres que afecten directa o indirectamente su integridad personal, la de otros estudiantes, docentes o personal de la Universidad, así como de cualquier persona que tenga una relación con la Universidad, o que sus acciones perjudiquen la imagen, reputación, buen nombre y derechos de la Universidad o Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 53. Durante la asistencia a clases, evaluaciones, prácticas, actos académicos o cualquier actividad realizada dentro o fuera de la Universidad en representación de ésta, los estudiantes deberán presentarse con vestimenta limpia, en condiciones adecuadas de conservación y acorde con el carácter académico, formativo y profesional de la actividad correspondiente.

Queda prohibido el uso de prendas destinadas exclusivamente para dormir o permanecer en casa, pijamas, batas de baño, pantuflas, chanclas o calzado destinado exclusivamente para uso doméstico, así como prendas transparentes que permitan visualizar de manera directa la ropa interior o zonas íntimas del cuerpo. Asimismo, no se permitirá el uso de prendas que, por su diseño, dimensiones o condiciones de uso, dejen expuesta la ropa interior o cubran de manera insuficiente las zonas íntimas del cuerpo.

La Universidad podrá establecer, para determinadas actividades académicas, prácticas profesionales, laboratorios, talleres, ceremonias o actos institucionales, requisitos específicos de vestimenta o equipo de protección, atendiendo a criterios

de seguridad, higiene, funcionalidad, representación institucional o naturaleza de la actividad.

La aplicación de este artículo se realizará con apego a los principios de igualdad, respeto a la dignidad humana y no discriminación, sin establecer distinciones basadas en sexo, género, identidad, características físicas, cultura, origen, religión o creencias. Las disposiciones relativas a la vestimenta deberán atender exclusivamente a criterios objetivos relacionados con la presentación, seguridad, higiene, funcionalidad, naturaleza de la actividad y carácter académico o institucional de la misma.

Las disposiciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO 54. Todo aspirante reconoce y acepta que al ser seleccionado y admitido como estudiante de la Universidad se somete a las obligaciones y normas establecidas por el presente reglamento, inclusive en aquello que pudiera oponerse a sus preferencias de apariencia y libre desarrollo de la personalidad; reconociendo que, por tratarse de una organización educativa de carácter privado, asume voluntariamente todos los derechos y obligaciones inherentes al servicio proporcionado ya que se trata de una relación de coordinación entre la Universidad y el estudiante.

ARTÍCULO 55. El amor y la amistad son actos humanos que dignifican y permiten el crecimiento siempre que se expresen con responsabilidad. Todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Universitaria deben evitar dentro de la Universidad las muestras indiscretas, impropias o excesivas de afecto, pues los sentimientos propios y ajenos, así como las relaciones interpersonales merecen respeto y deben expresarse con el mismo respeto hacia todos. Lo anterior se menciona de forma enunciativa mas no limitativa.

ARTÍCULO 56. Se consideran como actividades que obstaculizan la misión, visión, filosofía e ideales, la realización de venta o actividades de comercio, conexas o similares no autorizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, ya sea por el establecimiento temporal de puestos, usando mobiliario perteneciente a la Universidad o de manera deambulante, ofreciendo productos dentro de las instalaciones del campus.

ARTÍCULO 57. Se prohíbe a estudiantes, docentes, personal académico o administrativo, padres de familia, tutores, persona de apoyo, o persona ajena a la Comunidad Universitaria, la realización de todo tipo de venta o actividad conexa o

similar no autorizado por la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los salones, pasillos, escaleras de acceso a los edificios, áreas verdes, explanadas, estacionamientos o en cualquiera de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 58. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación General, la Dirección General Académica, la Secretaría General o el Comité de Ética y Disciplina, según corresponda.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 59. La Universidad reconoce el uso responsable, ético, crítico y académico de las herramientas y sistemas de Inteligencia Artificial como recursos que pueden contribuir al aprendizaje, la enseñanza, la investigación, la creación de contenidos y el desarrollo de competencias profesionales.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Inteligencia Artificial (IA) el conjunto de sistemas, aplicaciones, plataformas o tecnologías capaces de generar, procesar, transformar, analizar o producir contenidos, información, respuestas, imágenes, audio, video, código, datos u otros resultados a partir de instrucciones o información proporcionada por una persona usuaria.

El uso de Inteligencia Artificial en las actividades universitarias deberá sujetarse a los principios de integridad académica, responsabilidad, transparencia, protección de datos personales, respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, pensamiento crítico y responsabilidad sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 60. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial en actividades académicas será permitido cuando:

I. Se utilicen como apoyo para comprender conceptos, identificar errores, generar ideas, organizar información, realizar ejercicios, obtener explicaciones o desarrollar procesos de aprendizaje;
II. Se empleen como herramienta complementaria para la elaboración, revisión, traducción, corrección o mejora de trabajos académicos, cuando la actividad o el docente no dispongan lo contrario;

III. Se utilicen para apoyar procesos de investigación, análisis de información, programación, diseño, creación artística u otras actividades propias de la disciplina;
IV. El estudiante conserve la responsabilidad sobre el contenido, argumentos, conclusiones, datos, fuentes y resultados que presente;
V. Su utilización sea compatible con las instrucciones específicas establecidas por el docente, el programa académico o la Universidad; y
VI. Cuando así se solicite, el estudiante informe o declare el uso que haya realizado de dichas herramientas.

El uso de Inteligencia Artificial no exime al estudiante de comprender, revisar, verificar y ser capaz de explicar el contenido que presente como parte de una actividad académica.

ARTÍCULO 61. Los docentes podrán determinar, de acuerdo con la naturaleza, propósito y objetivos de cada actividad académica, si el uso de herramientas de Inteligencia Artificial será:

I. Libremente permitido;
II. Permitido con determinadas condiciones o limitaciones;
III. Permitido únicamente como herramienta de apoyo durante determinadas etapas de la actividad; o
IV. No permitido.

Las condiciones aplicables deberán comunicarse a los estudiantes de manera previa a la realización de la actividad, preferentemente mediante las instrucciones, criterios de evaluación, rúbrica, programa de asignatura o medio institucional correspondiente.

Cuando una actividad tenga como finalidad evaluar conocimientos, habilidades o competencias que deban ser desarrolladas directamente por el estudiante, el docente podrá establecer restricciones específicas al uso de Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 62. Cuando una actividad académica requiera o permita el uso de Inteligencia Artificial, el estudiante deberá utilizarla de manera responsable y, cuando así se establezca, proporcionar información suficiente para identificar su intervención, pudiendo incluir:

I. La herramienta o sistema utilizado;
II. La finalidad para la cual fue utilizado;

III. La parte o etapa del trabajo en la que intervino;
IV. Los contenidos generados, modificados, revisados o complementados mediante dicha herramienta; y
V. Las fuentes o referencias que, en su caso, hayan sido utilizadas para verificar la información obtenida.

La utilización de Inteligencia Artificial no sustituye la obligación del estudiante de citar las fuentes originales de información, reconocer la autoría de terceros y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 63. Queda prohibido utilizar herramientas de Inteligencia Artificial para presentar como producción propia, sin autorización o sin la declaración correspondiente, contenidos sustancialmente generados por dichas herramientas cuando la actividad académica tenga como propósito evaluar las capacidades, conocimientos, habilidades o competencias individuales del estudiante.

En particular, constituye conducta contraria a la integridad académica:

I. Presentar como propio un texto, investigación, respuesta, código, imagen, diseño, traducción, análisis, proyecto o cualquier otro producto generado total o sustancialmente mediante Inteligencia Artificial, cuando su uso no haya sido autorizado;
II. Utilizar Inteligencia Artificial durante exámenes, evaluaciones o actividades sujetas a restricciones específicas, sin la autorización correspondiente;
III. Utilizar Inteligencia Artificial para responder o resolver una actividad que expresamente deba ser realizada de manera individual y sin asistencia tecnológica;
IV. Proporcionar a una herramienta de Inteligencia Artificial información, documentos, exámenes, bases de datos, trabajos académicos, datos personales o información confidencial de terceros cuando ello contravenga las disposiciones institucionales, los derechos de terceros o la legislación aplicable;
V. Utilizar Inteligencia Artificial para generar, modificar o manipular evidencias académicas con el propósito de engañar, obtener una ventaja indebida o acreditar el cumplimiento de una actividad que no fue realizada;
VI. Utilizar Inteligencia Artificial para fabricar, alterar o inventar datos, resultados de investigación, referencias bibliográficas, citas, fuentes, experimentos, entrevistas, encuestas u otras evidencias académicas y presentarlos como auténticos; y

VII. Utilizar cualquier herramienta de Inteligencia Artificial con la finalidad de cometer, facilitar o encubrir una conducta contraria al presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. Los estudiantes serán responsables de verificar la exactitud, pertinencia, actualidad y procedencia de la información obtenida mediante herramientas de Inteligencia Artificial antes de incorporarla a una actividad académica.

El contenido generado por Inteligencia Artificial no se considerará, por sí mismo, una fuente académica suficiente. Cuando la información proporcionada por una herramienta de Inteligencia Artificial se utilice como parte de una actividad, deberán atenderse las reglas de citación y referencia establecidas por el docente, el programa académico o la Universidad, sin perjuicio de la obligación de identificar y citar las fuentes originales cuando corresponda.

ARTÍCULO 65. En los procesos de evaluación académica, la sola coincidencia estilística, la detección automatizada o la sospecha de que un contenido pudo haber sido generado mediante Inteligencia Artificial no constituirá, por sí misma, prueba suficiente de fraude académico.

Cuando exista duda razonable respecto de la autoría o proceso de elaboración de una actividad, el docente podrá solicitar al estudiante explicaciones, borradores, evidencias del proceso de trabajo, fuentes utilizadas, historial de elaboración o una exposición oral o práctica relacionada con el contenido presentado, conforme a los procedimientos académicos y disciplinarios establecidos por la Universidad.

La valoración de estas evidencias deberá realizarse de manera objetiva, atendiendo a las características de la actividad, las instrucciones previamente comunicadas y las demás circunstancias del caso.

ARTÍCULO 66. La Universidad promoverá la alfabetización digital y el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial mediante actividades de orientación, capacitación y actualización dirigidas a estudiantes, docentes y personal académico.

Los programas académicos y docentes podrán establecer criterios específicos sobre el uso de Inteligencia Artificial de acuerdo con las características y necesidades de cada disciplina, siempre que dichos criterios sean compatibles con el presente Reglamento y sean comunicados oportunamente.

ARTÍCULO 67. El uso de Inteligencia Artificial en actividades académicas no exime del cumplimiento de las demás disposiciones del presente Reglamento, particularmente aquellas relacionadas con fraude académico, plagio, propiedad intelectual, protección de datos personales, confidencialidad, suplantación de identidad, falsificación de documentos y demás conductas susceptibles de sanción.

Las conductas relacionadas con el uso indebido de Inteligencia Artificial serán sancionadas conforme a la gravedad de la conducta, sus consecuencias, el grado de participación y las demás circunstancias previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA DISCIPLINA ESCOLAR, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 68. Queda estrictamente prohibido para todos y cada uno de los que integran la Comunidad Universitaria:

I. Fumar, vapear, ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de psicotrópicos, drogas, estupefacientes y/o cualquier sustancia prohibida por las leyes locales y federales, dentro de la Universidad y en los alrededores de esta o en eventos en los que se represente a esta. Si un estudiante fuma, vapea, ingiere o consume, será condicionado académicamente, si reincide será dado de baja. Los anteriores objetos y sustancias se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa.
II. Participar en hechos de agresión física, psicológica o verbal. Si un estudiante participa en riñas o confrontaciones dentro o fuera de la Universidad, en eventos organizado por la Universidad o en los que la Universidad participe, que signifiquen agresiones o alteraciones, o algún perjuicio que pudiera afectar la sana convivencia escolar, será condicionado académicamente, si reincide será dado de baja. Los anteriores hechos o situaciones se mencionan de forma enunciativa más no limitativa.
III. Portar armas u objetos que puedan producir algún daño a los integrantes de la Comunidad Universitaria. Si un estudiante porta o guarda estos objetos inclusive como favor, será dado de baja aun cuando sea por primera vez. Los anteriores objetos se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa.

ARTÍCULO 69. Son motivos de sanción específica, enlistados de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. Incurrir en prácticas de acoso escolar o violencia de género, consistentes en:

a) Cualquier acto que provoque un daño a otro de manera personal, verbal, física o por medios digitales.
b) Cualquier acto u omisión que de manera intencional cause daño o dolor, por medio de la fuerza física o cualquier tipo de arma, objeto o sustancia, independientemente que infrinja una lesión, ya sea interna, externa o ambas, por ejemplo: golpear, patear, jalar, cortar, quemar, morder, estrangular, aventar, encerrar, limitar el movimiento, etc.
c) Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y ocasione a estudiantes, docentes o personal académico o administrativo, así como a cualquier persona que tenga una relación con la Universidad, trastornos emocionales, como humillar, chantajear, prohibir, coaccionar, incitar, intimidar, insultar, amenazar, marginar, abandonar, ofender, devaluar, desacreditar, ridiculizar, despreciar, culpar, limitar su autodeterminación o libertad.
d) Cualquier acto u omisión que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad, mediante violencia física o psicológica y toda conducta que atente o limite el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo de estudiantes, docentes, personal académico o administrativo, así como de cualquier persona que tenga una relación con la Universidad.
e) Cualquier acto de discriminación basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, sexo, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, embarazo, lengua, ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las costumbres, la raza o cualquier otra.
f) Cualquier contacto físico indebido, realizado de forma deliberada y con intención sexual, que implique tocamiento, caricia, manoseo o roce.
g) Cualquier acto de difusión por cualquier medio físico o digital, de imágenes íntimas u ofensivas, videos, audios, conversaciones u otro material privado sin la autorización expresa de la persona que aparece o se escucha en las mismas, así como la transmisión, distribución, comercialización o exhibición a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la persona que aparece o se escucha en las mismas.
h) Cualquier acto que tienda a grabar, espiar o fotografiar, por cualquier medio, dentro de los baños, vestidores, regaderas o lugares privados de la Universidad;
i) Cualquier acto de exhibición pública no deseada de difusión por cualquier medio físico o digital de material gráfico con contenido sexual

u ofensivo, sin que el mismo tenga un valor artístico o sea parte de una actividad académica, artística, cultural o deportiva.

j) Cualquier acto de hostigamiento, insinuaciones o solicitudes de favores de carácter sexual.
k) Cualquier acto u omisión dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes o valores de estudiantes, docentes, o personal académico o administrativo, así como de cualquier persona que tenga una relación con la Universidad, que se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de éstos.

II. Incurrir en prácticas de fraude académico, consistentes en:

a) Utilizar texto total o parcial, ideas, argumentos, imágenes, datos, resultados o cualquier otro contenido de terceros sin reconocer adecuadamente su autoría o fuente.
b) Presentar certificados médicos, justificantes falsos o apócrifos o firmas falsas.
c) Copiar y pegar textos de internet o de cualquier otra fuente sin citar correctamente su procedencia y presentarlos como propios.
d) Copiar en un examen las respuestas de otro estudiante.
e) Utilizar, durante una evaluación, herramientas, dispositivos, aplicaciones, sistemas de Inteligencia Artificial u otros recursos que no hayan sido expresamente autorizados.
f) Permitir o proporcionar las respuestas de un examen a otro u otros estudiantes.
g) Copiar el trabajo o tarea de otro estudiante.
h) Prestar un trabajo para que sea copiado.
i) Asistir a la aplicación de un examen en nombre de otro estudiante.
j) Firmar la asistencia de otro estudiante cuando se encuentre ausente.
k) Incluir a un estudiante en un grupo o equipo sin que hubiere colaborado o participado en el trabajo.
l) Aceptar una calificación de un trabajo como integrante de un grupo o equipo sin haber participado o colaborado en el trabajo.
m) Utilizar, reproducir o imprimir sin autorización, total o parcialmente y en cualquier formato, obras literarias, artísticas, científicas o de investigación realizadas por estudiantes, docentes, autoridades de la Universidad o de otras instituciones, así como textos protegidos por la legislación aplicable, cuando ello constituya plagio o infracción a los derechos correspondientes.

n) Alterar o falsificar documentos emitidos por la propia Universidad.
o) Alterar, presentar o falsificar cualquier documento público o privado.
p) Utilizar herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial para generar total o sustancialmente un trabajo, respuesta, proyecto, investigación, código, imagen, diseño, análisis o cualquier otro producto académico y presentarlo como propio cuando su uso no haya sido autorizado o deba ser declarado conforme a las disposiciones aplicables.
q) Utilizar herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial para fabricar, alterar o inventar datos, resultados de investigación, referencias, citas, fuentes, entrevistas, encuestas, evidencias o cualquier otro elemento académico y presentarlo como auténtico.
r) Utilizar herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial para suplantar la identidad de un estudiante, docente o cualquier integrante de la comunidad universitaria, o para realizar en su nombre actividades, evaluaciones, prácticas o cualquier otra actividad académica que deba ser ejecutada personalmente.
s) Proporcionar a herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial información confidencial, datos personales, trabajos académicos, exámenes, documentos o información perteneciente a terceros, cuando su divulgación o utilización contravenga las disposiciones institucionales, los derechos de terceros o la legislación aplicable.
t) Omitir deliberadamente la declaración del uso de Inteligencia Artificial cuando ésta sea expresamente requerida por el docente, el programa académico o la Universidad.
u) Cualquier otra utilización de herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial que tenga como finalidad obtener una ventaja académica indebida, engañar respecto de la autoría o proceso de elaboración de una actividad, evadir una evaluación o incumplir las reglas previamente establecidas para una actividad académica.

ARTÍCULO 70. A quien incumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, bien sea como autor o coautor, así como a quien participe como cómplice tanto activa como pasivamente, le podrán ser impuestas las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de su conducta:

I. Amonestación verbal. Emitida por docentes, coordinadores académicos, la coordinación general o directivos de la Universidad.
II. Amonestación escrita con copia al expediente. Emitida por docentes, coordinadores académicos, la coordinación general o directivos de la Universidad y notificada por la Dirección General Académica.

III. Condicionamiento Académico. Emitido por el Comité de Ética y Disciplina y con copia al expediente del estudiante.
IV. Baja Temporal. Emitida por el Comité de Ética y Disciplina y con copia al expediente del estudiante.
V. Baja Definitiva de la Universidad. Emitida por el Comité de Ética y Disciplina y con copia al expediente del estudiante.

ARTÍCULO 71. La Dirección General Académica podrá determinar cualquier sanción que no implique el condicionamiento académico, la baja temporal o la baja definitiva, imponiendo las siguientes medidas a las sanciones emitidas:

I. Suspender de todos los servicios de la Universidad, hasta por cinco días hábiles con pérdida de derecho a recuperar evaluaciones, actividades o tareas en el plazo impuesto.
II. Suspender de todos los servicios de la Universidad, hasta por cinco días hábiles sin pérdida de derecho a recuperar evaluaciones, actividades o tareas, siempre y cuando el estudiante sancionado consienta en realizar actividades de limpieza o labor escolar, previa aprobación del padre de familia o tutor si fuere menor de edad.
III. Obligar a pagar o reponer los artículos, materiales u objetos desperdiciados, dañados o destruidos por su conducta, pertenecientes a estudiantes, docentes, padres de familia o tutores, personal académico o administrativo o a la Universidad misma.
IV. Obligar a pagar la reparación de los daños físicos ocasionados en estudiantes, docentes, padres de familia o tutores, personal académico o administrativo, así como en instalaciones, infraestructura, mobiliario y equipo de la Universidad, una vez que cuente con aprobación de la Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 72. El Comité de Ética y Disciplina podrá determinar cualquier sanción que implique el condicionamiento académico, la baja temporal o la baja definitiva, imponiendo las siguientes medidas a las sanciones emitidas:

I. Condicionar al estudiante acerca de su conducta o reprobación de materias.
II. Anular las evaluaciones o calificaciones finales.
III. Anular ciclos completos de estudios.
IV. Cancelar la inscripción o reinscripción.
V. Obligar a la disculpa pública y por escrito.

ARTÍCULO 73. El Comité de Ética y Disciplina es el órgano colegiado que conoce, investiga, procesa, determina y sanciona a los integrantes de la Comunidad Universitaria, siempre que sus conductas ameriten el condicionamiento académico, la baja temporal o la baja definitiva y que sean:

I. Contrarias a las obligaciones de conducta señaladas en el presente reglamento.
II. Contrarias a la ética, al honor y a la justicia.
III. Que representen actos de acoso escolar, violencia de género o plagio académico.
IV. Cualesquiera que perturben el orden, que provoquen peligro, que sean discriminatorias o violentas, o que signifiquen posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas y/o posesión, portación o uso de armas.

ARTÍCULO 74. El Comité de Ética y Disciplina está integrado por:

I. La persona al frente de la Secretaría General.
II. La persona al frente de la Dirección General Académica.
III. La persona al frente de la Coordinación General de Bienestar Estudiantil.
IV. La persona al frente de la Dirección de la Facultad de Derecho.
V. La persona al frente de la Coordinación General o Académica que tenga relación con el hecho.
VI. La persona al frente de la Coordinación de Servicios a la Docencia, cuando el asunto se relacione con la conducta, responsabilidad o permanencia de un docente.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones del Comité de Ética y Disciplina:

I. Proponer las modificaciones y adecuaciones al presente reglamento, en lo que corresponda a las conductas sancionables, proceso y protocolos relativos a sus funciones.
II. Plantear las reglas de operación y seguimiento de los protocolos relativos a la ética y disciplina de la Comunidad Universitaria.
III. Operar el Protocolo Técnico.
IV. Operar el Protocolo Alternativo, en su caso.
V. Evaluar y determinar la continuidad de los estudiantes en el siguiente semestre escolar, por conductas propias o de sus padres o tutores que contravengan las normas establecidas en el Reglamento.

VI. Reunir las evidencias que estén al alcance de todos los medios posibles, para decidir en cada uno de los asuntos que le sean turnados.
VII. Analizar las evidencias que sean presentadas por los involucrados.
VIII. Dictaminar las sanciones aplicables para cada uno de los asuntos que le sean turnados.
IX. Conocer, investigar y dictaminar los procedimientos que puedan dar lugar a la suspensión, separación o permanencia de docentes por causas disciplinarias, incumplimiento de sus obligaciones o contravención a la normativa institucional.
X. Determinar, a su criterio, la vigencia de la sanción impuesta.
XI. Notificar de los hechos cometidos a las autoridades competentes.
XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 76. El Comité de Ética y Disciplina sesiona de forma ordinaria el último viernes de cada mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 77. El Comité de Ética y Disciplina, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso, en su caso a la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 78. El Comité de Ética y Disciplina, a través de cualquiera de los integrantes que lo conforman, será el encargado de implementar los protocolos correspondientes, así como el Protocolo Técnico y/o Protocolo Alternativo que consistirán en:

I. Protocolo Técnico:

a) Investigar a profundidad el caso correspondiente.
b) Vigilar el seguimiento de las medidas de resguardo implementadas.
c) Solicitar información y elementos de prueba que considere necesarias.
d) Citar, en su caso, a entrevista a la persona afectada.
e) Citar, en su caso, a entrevista a la persona sujeta a procedimiento.
f) Citar, en su caso, a entrevista a las personas que, por razón de circunstancias de modo, tiempo o lugar, pudieran aportar evidencias de los hechos.
g) Consultar la opinión de personas expertas en la materia.
h) Documentar toda la información recabada.

II. Protocolo Alternativo:

a) Ofrecer una mediación con personal designado de la Universidad, bajo el consentimiento voluntario de las partes, en la que una vez concluido el proceso firmarán un documento mediante el cual se establezcan los compromisos mutuos y la forma de cumplimiento.
b) Ofrecer una mediación con un mediador del Centro Justicia Alternativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, a donde se podrá canalizar a las personas afectadas.

ARTÍCULO 79. Una vez agotados el conocimiento, la investigación y el procesamiento de las evidencias, el Comité de Ética y Disciplina determina si los indicios o elementos de prueba razonables son suficientes para aplicar sanciones disciplinarias o determinaciones sobre el caso y determinará el tipo de sanción a imponer, sin dejar de tomar en cuenta los antecedentes académicos, la disciplina, la buena conducta y el cumplimiento puntual de todas y cada una de las otras obligaciones académicas y administrativas de los involucrados. La sanción disciplinaria deberá ser proporcional a la gravedad de la conducta.

ARTÍCULO 80. Las personas involucradas podrán solicitar la reconsideración de cualquier sanción que se les haya impuesto cuando estimen que existen atenuantes, en cuyo caso, la solicitará ante la Secretaría General, quien la canalizará al Comité de Ética y Disciplina. El recurso deberá hacerse por escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya notificado la sanción, fundándolo en elementos de prueba fehacientes. El resultado posterior a la reconsideración será inapelable.

ARTÍCULO 81. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por el Comité de Ética y Disciplina, la Secretaría General o la Rectoría, según corresponda.

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 82. La evaluación debe ser continua y formativa, sometiéndose a los siguientes lineamientos:

I. En licenciatura:

a. La evaluación de la primera oportunidad podría incluir las calificaciones de exámenes parciales, la calificación del examen final, los trabajos académicos, las participaciones en clase, la participación en otras actividades académicas, las investigaciones, la asistencia a clases y otros criterios de evaluación que el docente establezca al comenzar su materia.
b. La evaluación en segunda oportunidad se someterá a los criterios que el docente establezca para la examinación extraordinaria.
c. Si la calificación en primera oportunidad fuera de 50 (cincuenta) hasta 69 (sesenta y nueve), el estudiante puede decidir tomar la segunda oportunidad a través de un examen extraordinario o recursar la materia, la cual será la última opción para acreditar el curso. Si decide recursar la materia, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación Académica que corresponda, dentro de los límites de la programación del servicio educativo correspondiente.
d. Si la calificación en primera oportunidad es menor a 50 (cincuenta) deberá recursar la materia.
e. En el caso de las Prácticas Profesionales que se presentan como una materia que integra el plan de estudios, y que debe ser acreditada, la segunda oportunidad será únicamente el recursamiento.
f. Cuando el estudiante se ausente injustificadamente más de un 15% de sus clases, a criterio del docente y de la Coordinación Académica que corresponda, perderá su primera oportunidad de aprobar el curso; no obstante, tiene derecho de seguir asistiendo al resto de las clases, para aspirar a sacar una calificación entre 50 (cincuenta) y 69 (sesenta y nueve).
g. El costo por la evaluación en segunda o en tercera oportunidad deberá ser liquidado en el Departamento de Tesorería antes de poder tomar la evaluación correspondiente.

II. En Posgrado:

a. La evaluación de la primera oportunidad podría incluir las calificaciones de exámenes parciales, la calificación del examen final, los trabajos académicos, las participaciones en clase, la participación en otras actividades académicas, las investigaciones, la asistencia a clases y otros criterios de evaluación, que el docente establezca al comenzar su materia.
b. Si la calificación en primera oportunidad fuera inferior a 80 (ochenta), deberá recursar la materia.

c. Si la calificación en segunda oportunidad fuera inferior a 80 (ochenta), el estudiante causará baja de la Universidad.
d. Cuando el estudiante se ausente injustificadamente más de un 15% de clases, a criterio del docente y la Coordinación de Posgrado, perderá su oportunidad de aprobar el curso.
e. El costo por la evaluación en segunda o en tercera oportunidad deberá ser liquidado en el Departamento de Tesorería antes de poder tomar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 83. La calificación final será la que corresponda al resultado de la última oportunidad que el estudiante tome. El promedio general se forma con las calificaciones registradas en última oportunidad que obtenga el estudiante durante sus estudios.

ARTÍCULO 84. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

I. Que se solicite por escrito ante la Coordinación Académica correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
II. Que el docente que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error, a la Coordinación Académica correspondiente.
III. Que la Dirección General Académica autorice la rectificación;
IV. Que la propia Dirección General Académica comunique por escrito la rectificación correspondiente, a la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 85. La aplicación de los exámenes extraordinarios es responsabilidad del docente titular de la asignatura correspondiente, quien deberá elaborarlos, programarlos y evaluarlos, en coordinación con la Coordinación Académica respectiva y conforme al calendario académico institucional.

El docente deberá programar la aplicación del examen extraordinario dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha en que se haya realizado el examen ordinario, notificando oportunamente a la Coordinación Académica la fecha, hora, modalidad y condiciones de aplicación, y lo comunicará oficialmente a los estudiantes que deban tomar dicha evaluación.

Cuando la naturaleza de la asignatura lo justifique, el examen extraordinario podrá realizarse en modalidad oral, práctica o mixta. En tales casos, el docente o el estudiante podrán solicitar por escrito ante la Coordinación Académica la

designación de un sinodal, quien tendrá la función de observar el desarrollo de la evaluación y dar fe de su adecuada realización, debiendo firmar el acta correspondiente.

El docente deberá registrar los resultados del examen extraordinario en la plataforma de gestión escolar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación.

ARTÍCULO 86. El curso especial o recurso tiene como finalidad brindar al estudiante la posibilidad de alcanzar y demostrar el logro de los resultados de aprendizaje y competencias establecidos en el plan de estudios, bien sea como primera oportunidad para los casos de equivalencias o revalidaciones, segunda oportunidad para especialidad, maestría o doctorado, o como tercera oportunidad para quienes reprobaron ordinario y extraordinario; sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. La Coordinación Académica autorizará la procedencia del curso especial o recurso y una vez que el estudiante le presente el recibo de pago del curso especial o recurso, designará al docente responsable estableciendo el periodo en que deberá desarrollarse, atendiendo al calendario académico institucional.
II. El docente responsable deberá definir y comunicar al estudiante, con conocimiento de la Coordinación Académica, el programa de actividades, criterios de evaluación, modalidad, calendario de cumplimiento y evidencias requeridas.
III. El curso especial o recurso deberá desarrollarse dentro del periodo académico inmediato posterior a su autorización, salvo disposición distinta de la Coordinación Académica, y deberá concluir antes del cierre oficial de actas del ciclo correspondiente o dentro del plazo establecido en el dictamen de equivalencia, según proceda.
IV. El estudiante deberá cumplir de manera obligatoria con todas las actividades académicas establecidas, como condición para su evaluación final; considerando de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

    a. Exámenes teóricos, prácticos o integradores;
    b. Trabajos de investigación, ensayos o proyectos académicos;
    c. Resolución de casos prácticos o ejercicios aplicados;
    d. Prácticas de laboratorio, talleres o actividades supervisadas;
    e. Presentaciones orales, exposiciones o defensas académicas;
    f. Actividades de aprendizaje guiadas o evidencias de desempeño; y

g. Cualquier otra actividad que permita verificar el logro de las competencias correspondientes.

V. El curso especial o recurso podrá desarrollarse en modalidad escolarizada, mixta o no escolarizada, conforme a la naturaleza del servicio educativo, las características de la asignatura y la modalidad del programa académico correspondiente.
VI. Concluido el curso especial o recurso, el docente deberá emitir el acta de evaluación correspondiente, expresando la calificación final de acuerdo con lo establecido por este Reglamento.
VII. El docente deberá registrar el resultado en la plataforma de gestión escolar dentro de los tres días hábiles siguientes.
VIII. La calificación obtenida mediante curso especial o recurso será definitiva y tendrá los mismos efectos académicos que una asignatura acreditada en curso ordinario.
IX. En caso de no acreditarse en su modalidad de curso especial, procede otorgar segunda y tercera oportunidad.
X. En caso de no acreditarse en su modalidad de recurso, procede la baja definitiva del estudiante.
XI. La autorización del curso especial o recurso no constituirá un derecho automático del estudiante, sino una medida académica excepcional sujeta a la valoración y autorización expresa de la Coordinación Académica correspondiente.

ARTÍCULO 87. El examen a título de suficiencia es el instrumento de evaluación académica que tiene como finalidad permitir al estudiante demostrar que posee los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes de una asignatura del plan de estudios, cuando éstos hayan sido adquiridos previamente y no puedan acreditarse mediante documento oficial, particularmente en los casos de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, de manera enunciativa más no limitativa.

El examen a título de suficiencia constituye un mecanismo de reconocimiento académico que valida el aprendizaje adquirido bajo conducción docente o mediante experiencia formativa equivalente, y permite determinar si el estudiante cuenta con el nivel de suficiencia requerido para acreditar la asignatura correspondiente, sin necesidad de cursarla de manera ordinaria; sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. La Coordinación Académica gestionará el examen a título de suficiencia conforme a lo establecido en el dictamen de equivalencia o revalidación, y

una vez que se haya presentado el recibo de pago correspondiente, designará al docente responsable de su elaboración, aplicación y evaluación, estableciendo la fecha, modalidad y condiciones de aplicación.

II. El examen a título de suficiencia deberá evaluar de manera integral los resultados de aprendizaje y competencias esenciales de la asignatura, por lo que podrá comprender uno o varios instrumentos de evaluación, tales como exámenes teóricos, prácticos, orales, demostraciones, resolución de casos, proyectos integradores o cualquier otro medio idóneo para verificar la suficiencia académica.

III. El docente responsable deberá elaborar el instrumento de evaluación conforme a los objetivos formativos de la asignatura y remitirlo a la Coordinación Académica para su validación y resguardo previo a su aplicación.

IV. El examen a título de suficiencia podrá aplicarse en modalidad escolarizada, mixta o no escolarizada, conforme a la naturaleza de la asignatura, el servicio educativo y las condiciones académicas institucionales.

V. Cuando la naturaleza de la asignatura lo justifique, el examen a título de suficiencia podrá realizarse ante la presencia de un sinodal designado por la Coordinación Académica, quien dará fe de la legalidad, objetividad y correcta realización del proceso de evaluación.

VI. La calificación mínima aprobatoria del examen a título de suficiencia será la establecida en el presente Reglamento para el nivel educativo correspondiente, y su resultado deberá registrarse en el acta de evaluación y en el sistema institucional de gestión escolar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación.

VII. La acreditación de una asignatura mediante examen a título de suficiencia tendrá los mismos efectos académicos y administrativos que una asignatura acreditada en curso ordinario, y se integrará al historial académico del estudiante con el valor en créditos correspondiente.

VIII. En caso de no acreditar el examen a título de suficiencia, el estudiante deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria o mediante curso especial, según determine la Coordinación Académica.

IX. El número máximo de examen a título de suficiencia que podrá autorizarse, así como el plazo para su presentación, será el establecido en el dictamen de equivalencia o revalidación correspondiente o en las disposiciones institucionales aplicables.

X. La autorización del examen a título de suficiencia no constituye un derecho automático del estudiante, sino un mecanismo académico excepcional sujeto a la valoración, procedencia y autorización expresa de la Coordinación Académica correspondiente.

Para efectos institucionales, la acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia se reconocerá como equivalente al otorgamiento de los créditos académicos correspondientes dentro del plan de estudios, en virtud de que el resultado aprobatorio acredita formalmente que el estudiante posee los conocimientos, habilidades y competencias exigidos. En consecuencia, los créditos así reconocidos tendrán plena validez académica y formarán parte del avance curricular del estudiante, en los mismos términos que los créditos obtenidos mediante curso ordinario, equivalencia o revalidación, contribuyendo al cumplimiento progresivo de los requisitos para la obtención del grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 88. El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito ante la Coordinación Académica que corresponda la revisión de la evaluación final de cada materia que curse, siempre que cumpla con los requisitos y el procedimiento siguiente:

I. La solicitud deberá presentarse por escrito, debidamente firmada, exponiendo de manera clara y fundada las razones académicas que motivan la revisión.
II. La solicitud deberá ingresarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación o notificación oficial de la evaluación final.
III. Recibida la solicitud, la Coordinación Académica analizará su procedencia y emitirá una determinación fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, notificándolo al estudiante.
IV. La revisión únicamente procederá cuando se aleguen errores en la aplicación de los criterios de evaluación previamente establecidos en el programa de la asignatura, y no por inconformidades de carácter subjetivo.

ARTÍCULO 89. El proceso de revisión de la evaluación final se sujetará a los criterios y etapas siguientes:

I. La Coordinación Académica correspondiente analizará las razones expuestas por el estudiante y, de considerarlo necesario, designará a un sinodal, quien participará en la revisión académica del caso.
II. La revisión se realizará preferentemente por el docente titular de la asignatura, con la participación del sinodal designado, en apego a los criterios de evaluación previamente aprobados.

III. Concluido el proceso de revisión, la Coordinación Académica emitirá un dictamen fundado y motivado, el cual deberá contar con la aprobación de la Dirección General Académica.
IV. En caso de resultar procedente la revisión, la Dirección General Académica remitirá a la Coordinación de Servicios Escolares el reporte correspondiente, debidamente firmado por los intervinientes, para los efectos administrativos conducentes.
V. La Coordinación Académica notificará al estudiante el dictamen de resolución.
VI. La revisión de la evaluación final tendrá como resultado la ratificación o, en su caso, la rectificación de la calificación. El dictamen emitido será definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 90. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Dirección General Académica y la Secretaría General.

CAPÍTULO VII
DEL CENTRO DE APRENDIZAJE DE IDIOMAS E INTERCAMBIOS

ARTÍCULO 91. El Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios tiene como objetivo planear, organizar, desarrollar y evaluar las materias y cursos de idiomas extranjeros incluidos en los planes y programas de estudio de la Universidad. Asimismo, es responsable de gestionar el examen de ubicación, la apertura de materias y cursos, la selección de idiomas y sus modalidades de acreditación, así como de coordinar las actividades de movilidad académica nacional e internacional.

ARTÍCULO 92. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español que los estudiantes deberán adquirir y dominar tanto de manera escrita como oral, siendo generalmente el idioma inglés el primero a cursar desde el primer ciclo escolar, de conformidad con el nivel demostrado en el examen de ubicación del proceso general de admisión o el nivel inmediato anterior a su entrada al nivel superior. Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio del idioma inglés de los aspirantes. No existe la modalidad de exento en los exámenes de ubicación de los idiomas.

ARTÍCULO 93. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de ofrecer los idiomas extranjeros adicionales que considere de mayor relevancia y necesidad de acuerdo con el contexto laboral y comercial, así como la oferta y demanda de la región. En ningún caso se podrá comenzar con el estudio de un idioma extranjero

distinto al inglés, sino tras la acreditación de los niveles, exámenes o certificaciones establecidas por la Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios, aprobada por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 94. Al ser parte integral de los planes y programas de estudio de la Universidad, las materias y cursos de idiomas extranjeros deberán acreditarse en las oportunidades establecidas para cualquier otra materia.

ARTÍCULO 95. Para las materias y cursos de idiomas, los estudiantes deberán adquirir los textos designados por la Universidad para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos temáticos. Los estudiantes podrán adquirir los textos en el lugar que consideren conveniente.

ARTÍCULO 96. Los cambios de nivel o de idioma deberán ser solicitados por escrito, por el estudiante o el padre de familia o tutor, si fuere menor de edad, durante las primeras dos semanas de clase y las solicitudes serán recibidas, analizadas y resueltas por la Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios, tomando en cuenta el examen de ubicación, las evaluaciones previas si las hubiere, exámenes, entrevistas adicionales y la disponibilidad de cursos.

ARTÍCULO 97. Las prestaciones y disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables de manera exclusiva a los estudiantes inscritos en el servicio educativo Universidad Diurna. No obstante, cuando las necesidades institucionales o las condiciones académicas o administrativas así lo requieran, las normas y preceptos aquí establecidos podrán aplicarse a los estudiantes inscritos en otros servicios, modalidades o programas educativos de la Universidad.

ARTÍCULO 98. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios y la Dirección General Académica.

CAPÍTULO VIII
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 99. La Universidad cuenta con un programa de movilidad académica nacional e internacional con reconocimiento de créditos, dirigido a estudiantes de nivel superior. Este programa brinda la oportunidad de cursar un semestre o hasta un año académico en instituciones con las que se han establecido convenios de colaboración.

ARTÍCULO 100. Los estudiantes tendrán posibilidad de acceder al programa de movilidad académica nacional o internacional, siempre y cuando:

I. Hayan obtenido más del 50% de los créditos del plan de estudios que cursen.
II. Cuenten con un promedio mínimo general de 85.
III. Se encuentren inscritos en la Universidad al momento de la solicitud y permanezcan con el mismo estatus durante su estancia en el extranjero.
IV. Sean postulados por el Coordinador Académico del servicio en el cual se encuentren inscritos y reciban el dictamen de equivalencia de materias que determine la correspondencia entre las asignaturas y actividades académicas a cursar en la institución receptora y la Universidad.
V. Demuestren dominio del o los idiomas que le sean requeridos por la institución educativa con la que se realizará el intercambio, lo que será determinado por la Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios de la Universidad.
VI. Cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.
VII. Se comprometan a cumplir con los reglamentos de ambas instituciones.
VIII. Sean aceptados por la institución educativa receptora.

ARTÍCULO 101. Son requisitos establecidos por la Universidad, los siguientes:

I. Llenar el formato de solicitud de intercambio académico.
II. Currículum vitae.
III. Carta de estilo libre con exposición de motivos para participar en el intercambio.
IV. Carta de estilo libre con autorización de padre de familia o tutor.
V. Aprobación de la Coordinación General del programa en el cual se encuentre inscrito.
VI. Constancia de estudios con calificaciones.
VII. Copia del pasaporte.
VIII. Copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores.

ARTÍCULO 102. El dictamen de equivalencia o revalidación de materias que determine la correspondencia entre las asignaturas a cursar en la institución receptora y aquellas del plan de estudios de la Universidad deberá elaborarse de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Será elaborado por el Coordinador Académico del programa educativo de origen del estudiante, quien evaluará los contenidos programáticos, la carga

horaria y los créditos de las asignaturas propuestas en la institución receptora.

II. Para la integración del dictamen, el Coordinador Académico contará con el apoyo técnico y administrativo de la Jefatura de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad, la cual proporcionará la información oficial relativa a los convenios de colaboración, planes de estudio de las instituciones receptoras y demás documentos necesarios para el análisis.
III. El dictamen deberá especificar con claridad la denominación de las materias a cursar en la institución receptora, la denominación de las materias equivalentes en la Universidad, el número de créditos que serán reconocidos en cada caso y, las observaciones académicas que resulten pertinentes.
IV. El reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en movilidad quedará sujeto al cumplimiento del dictamen aprobado y a la presentación de la documentación oficial emitida por la institución receptora.
V. El dictamen de equivalencia o revalidación será sometido a la aprobación de la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 103. Las actividades académicas que el estudiante curse en la institución receptora podrán ser reconocidas por la Universidad, siempre que guarden correspondencia en contenidos, carga horaria y créditos con las asignaturas establecidas en el plan de estudios de origen, considerándose como válidas, entre otras:

I. Asignaturas teóricas o prácticas incluidas en el plan de estudios de la institución receptora.
II. Seminarios especializados vinculados con el área de formación académica del estudiante.
III. Talleres prácticos y de aplicación profesional.
IV. Proyectos de investigación supervisados por personal académico de la institución receptora.
V. Prácticas profesionales, clínicas o de laboratorio, cuando formen parte de la oferta académica reconocida.
VI. Cursos de actualización o capacitación técnica que cuenten con validez académica en la institución receptora.
VII. Actividades académicas complementarias avaladas formalmente por la institución receptora, siempre que guarden relación con el perfil de egreso del programa educativo del estudiante.

ARTÍCULO 104. Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacional o internacional tendrán derecho a recibir el acompañamiento, apoyo y

orientación institucional antes, durante y después de su estancia en la institución receptora. Asimismo, gozarán del derecho a la equivalencia o revalidación de materias o actividades académicas cursadas en el marco del convenio correspondiente, conforme al dictamen emitido por las instancias académicas competentes. Igualmente, tendrán derecho a la representación y respaldo de la Universidad en caso de presentarse contingencias de carácter académico, administrativo o personal relacionadas con su participación en el programa.

ARTÍCULO 105. Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacional o internacional deberán representar dignamente a la Universidad, observando una conducta ética y responsable en todos los ámbitos. Será obligación cumplir con las normas académicas, administrativas y disciplinarias de la institución receptora, así como con las disposiciones que la Universidad establezca. Al concluir su estancia, deberán entregar los informes académicos y administrativos que les sean requeridos, a fin de acreditar su participación y dar seguimiento a los resultados obtenidos. De igual manera, deberán mantener comunicación constante y oportuna con la Jefatura de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad, informando cualquier situación relevante que se presente durante el desarrollo de su movilidad.

ARTÍCULO 106. Las prestaciones y disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables de manera exclusiva a los estudiantes inscritos en el servicio educativo Universidad Diurna. No obstante, cuando las necesidades institucionales o las condiciones académicas o administrativas así lo requieran, las normas y preceptos aquí establecidos podrán aplicarse a los estudiantes inscritos en otros servicios, modalidades o programas educativos de la Universidad.

ARTÍCULO 107. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación del Centro de Aprendizaje de Idiomas e Intercambios y la Dirección General Académica.

CAPÍTULO IX
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 108. La Universidad cuenta con la Coordinación de Bienestar Estudiantil que está integrada por psicólogos formados en el área clínica y pedagógica, enfocados en identificar los factores que optimizan o perturban el desarrollo educativo de los estudiantes, a fin de actuar como primeros respondientes en casos de crisis, brindar tratamientos de corta duración y solicitar tratamientos externos de larga duración.

ARTÍCULO 109. El servicio es dirigido por la Coordinación General Bienestar Estudiantil que selecciona, capacita, dirige, analiza y evalúa a los psicólogos que integran dicho departamento. El número de psicólogos está determinado por las necesidades y eventualidades que se presenten entre los estudiantes inscritos para los que aplique este servicio.

ARTÍCULO 110. La Coordinación General de Bienestar Estudiantil, además de actuar como primer respondiente en casos de crisis, brindar tratamientos de corta duración y solicitar tratamientos externos de larga duración; se encarga de promover la inclusión, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la empatía, la paz, la buena conducta, la convivencia y la armonía de la Comunidad Universitaria, diseñando estrategias de capacitación en coordinación con el personal docente, académico o administrativo de la Universidad y programando conferencias y talleres para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 111. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Casos de crisis, al estado temporal de agitación, trastorno o desorganización mental y emocional en los estudiantes, que se ven desbordados al enfrentar una situación o problema y que requieren una atención inmediata.
II. Tratamiento de corta duración, a las entrevistas de evaluación y las entrevistas en las que se brinda un espacio de contención emocional o consejos psicológicos menos profundos.
III. Tratamiento de larga duración, al brindado por psicólogos terapeutas especializados u otros profesionales de la salud mental que emiten diagnósticos y tratamientos más profundos.

ARTÍCULO 112. El servicio de psicopedagogía de la Coordinación de Bienestar Estudiantil se brindará en los siguientes supuestos:

I. En situaciones de crisis, con o sin solicitud previa.
II. A solicitud del personal docente, académico o administrativo, cuando se observen conductas disfuncionales en algún estudiante que puedan afectar su desarrollo académico, personal o social.
III. A solicitud de los padres de familia, tutores o personas de apoyo, cuando identifiquen conductas disfuncionales en sus hijos o tutorados.
IV. A solicitud del propio estudiante, cuando reconozca conductas o situaciones que perturben su desarrollo académico o bienestar integral.

ARTÍCULO 113. El procedimiento para la atención psicopedagógica será el siguiente:

I. En casos de crisis, el personal docente, académico o administrativo que tenga conocimiento inmediato del hecho deberá brindar contención inicial y dar aviso al psicopedagogo para que acuda a proporcionar primeros auxilios psicológicos. Una vez estabilizado el estudiante, el psicopedagogo informará a los padres de familia, tutor o persona de apoyo sobre lo ocurrido y establecerá, en su caso, el plan de seguimiento correspondiente. Con dicha intervención se entenderá cumplida la obligación institucional de atención inmediata, sin que ello implique asumir responsabilidades propias de atención clínica externa.
II. Cuando la solicitud provenga del personal docente, académico o administrativo, ésta deberá formularse por escrito ante la Coordinación Académica o Coordinación General correspondiente, exponiendo las conductas observadas. El caso será canalizado al psicopedagogo, quien citará al estudiante para su valoración y, si la situación se encuentra dentro del ámbito de intervención institucional, brindará atención de corta duración. El psicopedagogo emitirá un reporte con conclusiones y recomendaciones dirigido al área solicitante y, cuando sea necesario, establecerá comunicación con los padres de familia, tutor o persona de apoyo para acordar compromisos y seguimiento.
III. Cuando la solicitud provenga de los padres de familia, tutor, persona de apoyo o del propio estudiante, ésta se presentará ante la Coordinación Académica o Coordinación General correspondiente, la cual canalizará el caso al psicopedagogo para su valoración y, en su caso, intervención y seguimiento conforme a los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 114. En cualquier caso, si en la entrevista de valoración se detecta que la problemática obedece únicamente a cuestiones disciplinarias, se canaliza nuevamente a la Coordinación Académica correspondiente.

ARTÍCULO 115. En los casos en los que los motivos de solicitud del servicio obedezcan a situaciones de tipo personal y no exista una sintomatología significativa ni interferencia en el desempeño académico del estudiante, se le recomendará acudir con profesionales externos.

ARTÍCULO 116. En caso de que en las entrevistas o evaluaciones psicopedagógicas o psicométricas realizadas en el transcurso del ciclo escolar se determine la necesidad de tratamientos de larga duración, el estudiante deberá

recibir dicho tratamiento, siendo este un requisito indispensable para su permanencia o continuidad en la Universidad.

ARTÍCULO 117. La Universidad cuenta con personal de enfermería para la atención, como primer respondiente, de accidentes escolar que se presenten dentro de las instalaciones y en el horario de servicio. El número de enfermeros estará determinado por las necesidades y eventualidades que se presenten entre los estudiantes, personal docente, académico y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 118. Las prestaciones y disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables de manera exclusiva a los estudiantes inscritos en el servicio educativo Universidad Diurna. No obstante, cuando las necesidades institucionales o las condiciones académicas o administrativas así lo requieran, las normas y preceptos aquí establecidos podrán aplicarse a los estudiantes inscritos en otros servicios, modalidades o programas educativos de la Universidad.

ARTÍCULO 119. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación General de Bienestar Estudiantil y la Secretaría General.

CAPÍTULO X
DE LA VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 120. Se entiende por Vida Estudiantil al conjunto de actividades de aprendizaje de diversas disciplinas artísticas, culturales y deportivas que propicie en los estudiantes el desarrollo de diversas habilidades y destrezas distintas a su formación académica, para un aprendizaje complementario e integrador. La experiencia y aprendizaje de convivir con distintas formas de pensamiento y participar en actividades de integración, recreación, representación y competición, favorece el desarrollo integral de los estudiantes. El Departamento de Vida Estudiantil colabora con las Coordinaciones Académicas y Generales correspondientes en la consecución de dichos propósitos.

ARTÍCULO 121. El Departamento de Vida Estudiantil está compuesto por una Coordinación General y el número de Coordinadores Deportivos, de Arte y Cultura que fueren necesarios para organizar, gestionar, supervisar, evaluar y dirigir los talleres artísticos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 122. Son responsabilidades de la Coordinación General de Vida Estudiantil, dirigir los esfuerzos de los Coordinadores Deportivos, de Arte y Cultura, al organizar, gestionar, supervisar, evaluar y dirigir los talleres correspondientes.

ARTÍCULO 123. Son responsabilidades de los Coordinadores Deportivos, de Arte y Cultura, organizar, gestionar y supervisar los talleres artísticos, culturales y deportivos, a través de los instructores y entrenadores correspondientes, al asegurarse de seleccionarlos, capacitarlos en sus funciones didácticas y administrativas, y supervisarlos y evaluarlos en su desempeño; además de procurar su formación continua y procurar cubrir sus necesidades de materiales y equipos adecuados para la formación inicial de los estudiantes en la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 124. Los talleres artísticos, culturales o deportivos de Vida Estudiantil se rigen por los siguientes criterios:

I. Todo estudiante puede realizar su servicio becario integrándose en algún taller artístico, cultural o deportivo, durante los primeros diez días del comienzo de cada ciclo escolar.
II. En cada taller artístico, cultural y deportivo hay un cupo limitado.
III. Si al momento de registrarse a un taller se ha alcanzado el cupo limitado, deberá elegir otro, según corresponda.
IV. Una vez seleccionado un taller no podrá modificarse sino mediante solicitud por escrito del estudiante y que sea autorizada por el Coordinador Deportivo o de Arte y Cultura correspondiente.
V. Los estudiantes deben acudir al taller con el material y ropa adecuada para la actividad artística, cultural o deportiva correspondiente.
VI. Los estudiantes deben presentarse puntualmente en el área de su taller y registrarse diariamente con sus instructores o entrenadores.
VII. Se tiene una tolerancia máxima de cinco minutos para el comienzo de cada sesión de taller.
VIII. Pasados los cinco minutos se deberá entrar al taller, pero con retardo.
IX. Tres retardos se consideran como una falta.
X. Los estudiantes deben asistir a más del 90% de las sesiones del taller, para que les sea liberado su servicio becario.

ARTÍCULO 125. Durante el horario de los talleres, todos los estudiantes deben permanecer en los espacios artísticos, culturales y deportivos que les correspondan.

ARTÍCULO 126. Los estudiantes registrados en los talleres artísticos, culturales o deportivos tienen el derecho y la obligación de representar a la Universidad de forma exclusiva en cualquier evento o competencia en la que participen.

ARTÍCULO 127. Queda estrictamente prohibido a estudiantes, docentes, padres de familia o tutores, personal académico o administrativo o personas relacionadas de alguna forma con la Universidad, organizarse por sí mismos, sin su consentimiento, para representarla en eventos y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas, sociales.

ARTÍCULO 128. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar a los instructores o entrenadores de alguna disciplina de arte, cultura o deporte, así como de moverlos o removerlos en sus funciones.

ARTÍCULO 129. Las prestaciones y disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables de manera exclusiva a los estudiantes inscritos en el servicio educativo Universidad Diurna. No obstante, cuando las necesidades institucionales o las condiciones académicas o administrativas así lo requieran, las normas y preceptos aquí establecidos podrán aplicarse a los estudiantes inscritos en otros servicios, modalidades o programas educativos de la Universidad.

ARTÍCULO 130. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación General de Vida Estudiantil, la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria y la Secretaría General.

CAPÍTULO XI
DEL SEGURO ESCOLAR

ARTÍCULO 131. A partir del momento de su inscripción a la Universidad, todo estudiante debe pagar su póliza anual de servicio de atención ante accidentes escolares, de conformidad con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 132. La aseguradora contratada, el número de póliza y las coberturas, sumas aseguradas, deducibles, hospitales de atención, reembolsos, exclusiones y demás términos y condiciones del seguro les serán informados a los estudiantes al principio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 133. La póliza contratada por los estudiantes les otorga cobertura:

I. Dentro del campus universitario y durante el horario escolar, siempre y cuando se encuentren realizando sus actividades escolares.
II. Al asistir o participar en eventos organizados, programados, aprobados y supervisados por personal docente, académico o administrativo de la Universidad.
III. Al viajar en grupo directamente desde o hasta el lugar donde se efectúan los eventos descritos en el inciso anterior y dentro del país, en el entendido de que durante el viaje el grupo deberá estar igualmente bajo la supervisión del personal docente, académico o administrativo de la Universidad.
IV. En los trayectos directos e ininterrumpidos desde el domicilio del estudiante hacia la Universidad y viceversa.
V. Durante la realización de sus Prácticas Profesionales o Servicio Social.

ARTÍCULO 134. En caso de que el accidente escolar ocurra al tenor de la fracción I del artículo anterior, el personal docente, académico o administrativo de la Universidad avisará al personal de enfermería, si estuvieran en horario de servicio, quien dará las primeras atenciones y llamará al padre de familia, tutor o persona de apoyo del estudiante accidentado para informarle sobre lo ocurrido y para solicitar autorización en caso de que se requiera algún suministro de medicamento o atención especial, siempre que la espera no implique un riesgo mayor, a fin de que asuma la responsabilidad y vigilancia del estudiante, recogiéndolo en el lugar del accidente y trasladándolo, si lo considera necesario, al hospital con convenio de su elección; liberando al personal docente, académico o administrativo y a la propia Universidad, de cualquier responsabilidad de atención y cuidado. Si no se estuviera dentro del horario de servicio del personal de enfermería, el personal docente, académico o administrativo de la Universidad, llamará al servicio de ambulancia, si fuera necesario.

ARTÍCULO 135. En caso de que el accidente escolar ocurra al tenor de las fracciones II y III del artículo 133, el personal docente, académico o administrativo de la Universidad avisará al personal de enfermería y llamará al padre de familia, tutor o persona de apoyo del estudiante accidentado para informarle sobre lo ocurrido, siempre que la espera no implique un riesgo mayor, a fin de que asuma la responsabilidad y vigilancia del estudiante, recogiéndolo en el lugar del accidente y trasladándolo, si lo considera necesario, al hospital con convenio de su elección; liberando al personal docente, académico o administrativo y a la propia Universidad, de cualquier responsabilidad de atención y cuidado. Si hubiere urgencia, el personal docente, académico o administrativo de la Universidad, llamará al servicio de ambulancia.

ARTÍCULO 136. En caso de que el accidente escolar ocurra fuera de la ciudad, el personal docente, académico o administrativo responsable del grupo, deberá permanecer con el estudiante accidentado hasta que el padre de familia o tutor o persona de apoyo asuma la responsabilidad y su vigilancia.

ARTÍCULO 137. Siempre que un grupo de estudiantes asista a eventos organizados, programados, aprobados y supervisados por personal docente, académico o administrativo de la Universidad, fuera de la ciudad; deberá seguir los protocolos correspondientes y notificarlo con suficiente anticipación al personal de enfermería de la Universidad, a fin de informar a la aseguradora el destino, medio de transporte, duración del viaje y personas que lo realizan, para extender la cobertura correspondiente y ésta informe los hospitales con convenio en la ciudad o ciudades de destino.

ARTÍCULO 138. En caso de que el accidente escolar ocurra al tenor de la fracción IV del artículo 133, el estudiante, el padre de familia, tutor o persona de apoyo deberá informar a la Universidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, a fin de que el personal de enfermería le otorgue un pase médico firmado y sellado y pueda recibir la atención médica en cualquiera de los hospitales con convenio; siempre bajo su responsabilidad y vigilancia, liberando al personal docente, académico o administrativo y a la propia Universidad, de cualquier responsabilidad de atención y cuidado.

ARTÍCULO 139. En el caso de que el estudiante deba tomar medicamentos por estar en una situación de enfermedad física, mental o emocional; es responsabilidad del padre de familia o tutor, si es menor de edad o del mismo estudiante, si es mayor de edad, así como de los profesionales que lo diagnosticaron y recetaron, su consumo y cuidado; por lo que el personal docente, académico y administrativo de la Universidad, así como la Universidad misma, quedarán liberados de cualquier responsabilidad y cuidado que requiera.

ARTÍCULO 140. Es responsabilidad de los estudiantes, padres de familia, tutores o persona de apoyo, el pago del deducible de la póliza del seguro contratado, en caso de eventualidades.

ARTÍCULO 141. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Secretaría General.

CAPÍTULO XII
DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 142. Es docente de la Universidad el profesional que haya demostrado ante el personal académico capacidad y experiencia suficiente y reúna los requisitos del perfil catedrático; integre y aporte la documentación solicitada para su expediente personal y sea programado para impartir cátedra.

El personal docente debe respetar la filosofía y los reglamentos de la Universidad, así como desempeñar su práctica educativa con libertad de cátedra, basándose ésta en los contenidos programáticos, objetivos e ideales de la propia Universidad.

ARTÍCULO 143. La Coordinación Académica correspondiente propondrá a docentes para impartir las asignaturas a su cargo, tomando en consideración su formación profesional, experiencia docente o profesional, conocimientos y demás elementos relacionados con la naturaleza, contenido y objetivos de la asignatura.

Al realizar la propuesta, la Coordinación Académica señalará las razones por las que considera que la persona cumple con el perfil requerido y remitirá la información necesaria a la Coordinación de Servicios a la Docencia para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 144. La Coordinación de Servicios a la Docencia verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y documentales aplicables. Cuando considere que la persona propuesta no cumple con el perfil requerido, comunicará a la Coordinación Académica las razones de su observación.

La Coordinación Académica podrá aclarar las razones de su propuesta, proporcionar la información que considere pertinente o proponer a otra persona docente.

Las observaciones de la Coordinación de Servicios a la Docencia relacionadas exclusivamente con la idoneidad académica de la persona propuesta deberán comunicarse a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 145. Cuando exista discrepancia entre la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios a la Docencia respecto del cumplimiento del perfil docente, cualquiera de ellas podrá someter el asunto a la Dirección General Académica.

La Dirección General Académica analizará las razones expresadas por ambas coordinaciones y podrá requerirles la información adicional que considere

necesaria, así como solicitar la opinión de la Secretaría General, de integrantes de la academia o de personas con conocimientos en el área.

La Dirección General Académica resolverá si procede la programación de la persona docente y comunicará su determinación a las coordinaciones involucradas. La Coordinación de Servicios a la Docencia realizará las gestiones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 146. Se entiende como libertad de cátedra, al derecho que posee el docente para seleccionar y adoptar la metodología, tecnología educativa y aplicación de la didáctica, de acuerdo con el modelo pedagógico implementado por la Universidad; el docente puede adoptar los métodos, técnicas y recursos didácticos e impartir clases de acuerdo al contenido programático de la materia y, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de aprendizaje, tiene la facultad para ampliar dicho contenido cuando así proceda con aprobación de la Coordinación Académica correspondiente.

ARTÍCULO 147. El docente es la máxima autoridad académica durante la impartición de la materia y hasta que entregue la evaluación correspondiente, sin contravenir los lineamientos o decisiones emitidas por las autoridades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 148. El personal docente deberá presentar para su aprobación a la Coordinación Académica, 15 días antes de iniciar la materia, la dosificación del programa del curso que va a impartir y los criterios de evaluación de este, en la que señalará sus impresiones sobre el contenido programático de la materia y sugerirá, en su caso, respecto a la ampliación de objetivos, metodologías y otros recursos de apoyo a la instrucción.

ARTÍCULO 149. El docente debe propiciar el ambiente adecuado en clase para el logro de los objetivos académicos propuestos, permitir el diálogo y el disentimiento académico, así como fomentar la investigación en un marco de alto profesionalismo y respeto entre estudiantes, denunciando cualquier práctica de acoso escolar, violencia de género, plagio académico u otras conductas nocivas que observe entre los estudiantes.

ARTÍCULO 150. El docente deberá informar a sus estudiantes el primer día de clases, los objetivos a lograr en el curso, la metodología que utilizará, el temario, el horario, la bibliografía, la forma en que evaluará el aprendizaje, las condiciones para presentar la evaluación ordinaria y en su caso extraordinaria. Una vez informada su

programación de trabajo, deberá ajustarse a la misma hasta concluir el curso, siendo éste, un compromiso formal entre estudiantes y docente.

ARTÍCULO 151. Son derechos del docente:

I. Efectuar sus actividades de conformidad con los planes y programas aprobados.
II. Percibir los honorarios correspondientes a su clasificación y programación.
III. Contar con las condiciones adecuadas para cumplir con sus funciones.
IV. Recibir los reconocimientos que le correspondan de acuerdo con la normatividad institucional.
V. Ser notificado personalmente de las resoluciones que afecten su situación académica.
VI. Ser considerado a puestos académicos y administrativos de la Universidad.
VII. Acceder a las oportunidades de becas para estudios de posgrado, actualización profesional o actualización docente, dentro y fuera de la Universidad de acuerdo con las políticas establecidas.
VIII. Participar en los eventos académicos curriculares y extracurriculares organizados por la Universidad.
IX. Disfrutar de las instalaciones y servicios que disponga la Universidad para su personal, previo cumplimiento de sus disposiciones normativas y administrativas.
X. Disfrutar de los días de descanso obligatorios establecidos en el calendario escolar de la Universidad.
XI. Hacer propuestas para el mejoramiento de los programas educativos.

ARTÍCULO 152. Son obligaciones del docente:

I. Desempeñar su trabajo con probidad en el horario establecido por la Universidad.
II. Permitir el ingreso al aula únicamente a aquellos que aparezcan en su lista de asistencia.
III. Cumplir al 100% con los objetivos del curso.
IV. Reponer las horas clase perdidas por inasistencia u otras circunstancias ajenas a la Universidad, respetando los horarios y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas y sociales que se determinen como obligatorias.
V. Evaluar el aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con su programa.

VI. Capturar en el sistema interno de la Universidad el reporte de calificaciones y entregar los documentos que le sirvieron de base para la evaluación, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha del término de la materia.
VII. Informar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente o a la Coordinación Académica Docente de cualquier evento, hecho o circunstancia que afecte el logro de los objetivos de su materia.
VIII. Amonestar a estudiantes verbalmente y reportar la comisión de todo acto que sea contrario a lo establecido por este reglamento.
IX. Comunicar a la Coordinación Académica o a la Coordinación General correspondiente, todo acto que sea contrario a lo establecido por este reglamento.
X. Asistir a los eventos académicos curriculares y extracurriculares a los que se les convoquen.
XI. Cumplir con las comisiones institucionales que le sean conferidas.
XII. Participar en los cursos de actualización para los que sean convocados.
XIII. Participar activamente en las academias de acuerdo con su campo de conocimiento.

ARTÍCULO 153. La suspensión o permanencia de un docente, cuando derive de causas disciplinarias, del incumplimiento de sus obligaciones o de la contravención a la normativa institucional, requerirá previamente un procedimiento ante el Comité de Ética y Disciplina.

En estos procedimientos, la persona al frente de la Coordinación de Servicios a la Docencia se integrará al Comité. El docente tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, presentar las manifestaciones y pruebas que estime pertinentes y recibir por escrito la resolución correspondiente.

No requerirán dictamen del Comité las bajas derivadas de renuncia, conclusión de la vigencia contractual o de cualquier otra causa que no tenga carácter disciplinario.

Los demás asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Coordinación de Servicios a la Docencia, la Dirección General Académica o la Rectoría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XIII
DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O PERSONAS DE APOYO

ARTÍCULO 154. Los padres de familia, tutores o personas que ejerzan funciones de acompañamiento, representación o apoyo del estudiante, independientemente

de que este sea menor o mayor de edad, son considerados parte integrante de la Comunidad Universitaria en cuanto a su relación con la Universidad, y deberán conducirse con apego a los principios de respeto, legalidad y sana convivencia institucional.

Su participación, cuando exista, contribuye al proceso formativo, académico y disciplinario del estudiante, sin menoscabo de la autonomía que corresponde a los estudiantes mayores de edad.

ARTÍCULO 155. Por el solo hecho de inscribir a un estudiante en la Universidad, o de intervenir de manera directa en trámites académicos, administrativos, financieros o disciplinarios, los padres de familia o tutores adquieren los derechos y obligaciones que les resulten aplicables conforme al presente reglamento y al Contrato de Prestación de Servicios Educativos, aun tratándose de estudiantes mayores de edad.

ARTÍCULO 156. Son derechos de los padres de familia o tutores, en los casos y con los límites que establezca la legislación aplicable y el consentimiento expreso del estudiante mayor de edad, los siguientes:

I. Mantener comunicación institucional con el personal docente, académico y administrativo, exclusivamente a través de los canales oficiales de la Universidad.
II. Conocer los nombres, cargos y medios de contacto institucionales del personal académico y administrativo.
III. Conocer los criterios generales de evaluación y normatividad académica de la Universidad.
IV. Conocer los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad.
V. Recibir información sobre el desempeño académico o disciplinario del estudiante cuando este sea menor de edad o cuando exista autorización expresa del estudiante mayor de edad.
VI. Ser informados oportunamente sobre accidentes o situaciones de salud física del estudiante, conforme a los protocolos institucionales.
VII. Ser informados sobre situaciones psicopedagógicas que puedan implicar riesgos relevantes, conforme a la normatividad y consentimiento aplicable.

ARTÍCULO 157. Es responsabilidad de los padres de familia o tutores cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas y financieras que, en su caso, hayan asumido frente a la Universidad, incluyendo pagos, entrega de

documentación y trámites que se deriven del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, independientemente de la mayoría de edad del estudiante.

ARTÍCULO 158. La Universidad no será responsable por la portación, uso, pérdida o daño de objetos electrónicos o de valor introducidos al campus por estudiantes o por sus padres de familia o tutores, quedando bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 159. Son obligaciones de los padres de familia o tutores, sin distinción de la edad del estudiante, las siguientes:

I. Conocer y respetar el presente reglamento.
II. Conducirse con respeto hacia todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.
III. Mantener una relación institucional respetuosa, evitando presiones indebidas, actos de intimidación o confrontación.
IV. Atender las convocatorias institucionales cuando su participación sea requerida.
V. Respetar los canales, horarios y lineamientos de comunicación establecidos por la Universidad.
VI. Solicitar cita previa para ser atendidos por personal docente, académico o administrativo.
VII. Abstenerse de interrumpir clases, evaluaciones o actividades académicas.
VIII. Presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o sugerencia.
IX. Respetar las normas de acceso, circulación y permanencia en las instalaciones universitarias.
X. Abstenerse de presentarse bajo el influjo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas, así como de portar armas u objetos peligrosos.
XI. Respetar la autonomía académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 160. Los padres de familia o tutores no ejercen funciones de autoridad, disciplina o control dentro de la Universidad; sin embargo, podrán informar por los medios institucionales cualquier situación que consideren contraria a la sana convivencia universitaria.

ARTÍCULO 161. Queda prohibido a los padres de familia o tutores intervenir directa o indirectamente en decisiones académicas que competen exclusivamente a la Universidad y al estudiante, tales como evaluaciones, contenidos curriculares, metodologías de enseñanza, asignación de docentes, horarios o criterios de acreditación.

ARTÍCULO 162. Toda discrepancia deberá resolverse mediante el diálogo institucional y el respeto mutuo, quedando estrictamente prohibida cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica dentro del campus o en eventos organizados o vinculados con la Universidad.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido a los padres de familia, tutores o personas de apoyo realizar actos que desprestigien, difamen o afecten la imagen, reputación, derechos o funcionamiento de la Universidad, por cualquier medio físico o digital, constituyendo falta grave cuando dichas conductas sean reiteradas o intencionales.

ARTÍCULO 164. Las conductas de los padres de familia o tutores que infrinjan el presente reglamento o el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán sancionadas por la Universidad conforme a la gravedad del caso, pudiendo consistir en:

I. Amonestación verbal.
II. Amonestación escrita.
III. Restricción o prohibición de ingreso al campus universitario.
IV. Cancelación de la interlocución institucional, debiendo el estudiante mayor de edad realizar directamente sus trámites, o señalar persona distinta para que ejerza las funciones de tutor en el caso de menores de edad.
V. No renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, cuando resulte procedente.

ARTÍCULO 165. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Secretaría General o el Comité de Ética y Disciplina, según corresponda.

CAPÍTULO XIV
DE LAS BECAS Y SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 166. En cumplimiento de las leyes y acuerdos federales y estatales en la materia, la Universidad garantiza el otorgamiento de un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

No obstante, como expresión de su compromiso social y responsabilidad educativa, la Universidad destina anualmente un presupuesto institucional de becas superior al porcentaje mínimo establecido en las disposiciones referidas, ampliando así la

cobertura y el número de beneficiarios conforme a su capacidad financiera y a las políticas institucionales vigentes.

Toda decisión relativa al otorgamiento, renovación, modificación o cancelación de becas se regirá por los principios de legalidad, equidad, transparencia, objetividad, disponibilidad presupuestal y responsabilidad institucional.

La beca por necesidad socioeconómica descrita en la fracción I del artículo 170 tendrá como finalidad favorecer la permanencia de estudiantes que acrediten, mediante estudio y documentación idónea, condiciones económicas que justifiquen el apoyo, sujetándose a la verificación periódica de dicha situación y al cumplimiento de los requisitos académicos mínimos establecidos por la Universidad. Los beneficiarios de este tipo de beca no soportarán crédito, gravamen, servicio becario o actividades de reciprocidad becaria a su cargo.

Por su parte, los beneficiarios de becas de excelencia, académicas, para egresados, por convenio, o becas artísticas, culturales o deportivas, descritas en las fracciones II a la VII del artículo 170 deberán realizar el servicio becario y las actividades de reciprocidad becaria que se establecen en este capítulo.

En todos los casos, la continuidad del beneficio estará condicionada al cumplimiento integral del Reglamento y de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 167. La aplicación, coordinación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de becas estarán a cargo del Comité de Becas, como órgano colegiado competente, el cual ejercerá sus atribuciones en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Becas actuará por conducto del Departamento de Becas como instancia operativa responsable de la ejecución material de los procedimientos, la integración y resguardo de expedientes, la recepción y trámite administrativo de solicitudes, la notificación de resoluciones y el seguimiento administrativo de los apoyos otorgados.

El Departamento de Becas deberá actuar conforme a los lineamientos, criterios y determinaciones que emita el Comité de Becas, garantizando la confidencialidad de la información, la debida integración documental y la observancia de los principios de legalidad, objetividad, equidad y transparencia en la gestión de los procesos.

ARTÍCULO 168. El procedimiento general para la solicitud de beca se sujetará a las siguientes etapas:

I. La Universidad emitirá oportunamente la convocatoria correspondiente a cada ciclo escolar, en la que se establecerán los tipos de beca disponibles, requisitos, plazos, criterios de evaluación y demás condiciones aplicables.
II. La convocatoria será difundida a través de sus medios oficiales de comunicación, garantizando su acceso a la Comunidad Universitaria.
III. Las personas interesadas en solicitar una beca, ya sea por primera vez o por renovación, deberán acudir al Departamento de Becas para obtener el formato oficial de solicitud o, en su caso, descargarlo de los medios institucionales autorizados.
IV. El solicitante deberá requisitar el formato correspondiente, adjuntar la información y documentación exigida conforme al tipo de beca solicitada y presentarlo ante el Departamento de Becas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria respectiva.
V. El Departamento de Becas recibirá, registrará e integrará las solicitudes presentadas, verificando que se encuentren completas para su trámite.
VI. La Universidad no realizará cobro alguno por concepto de trámite, gestión o recepción de solicitud de beca.

ARTÍCULO 169. Quienes solicitan una beca le otorgan facultades suficientes al Comité de Becas para confirmar la veracidad de la información y documentos asentados en la solicitud. Cualquier falsedad o inexactitud en los datos o documentos proporcionados por quien lo solicite, o el incumplimiento en el procedimiento y tiempos de entrega serán causa de suspensión del proceso y de rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 170. Los tipos de beca ofrecidas por la Universidad son:

I. Beca Socioeconómica, para quienes acrediten, mediante estudio y documentación idónea, condiciones económicas que justifiquen el apoyo.
II. Beca Excelencia, para quienes demuestren conocimientos sobresalientes en el examen especial que para tal efecto aplica la Universidad a través de su Comité de Admisiones.
III. Beca Excelencia por Convenio, para quienes obtengan los tres mejores promedios de las generaciones de las instituciones educativas con las que se tenga convenio.
IV. Beca Académica, para quienes tengan un desempeño sobresaliente, mismo que está sujeto a evaluación y consideración del Comité de Becas.

V. Beca para Egresados, para los hijos o tutorados de quienes concluyeron estudios totales en cualquier servicio educativo ofrecido por la Universidad.
VI. Beca Convenio, para los hijos o tutorados de quienes colaboran en alguna de las empresas y asociaciones con las que la Universidad tenga un convenio.
VII. Beca Artística, Cultural o Deportiva, para quienes demuestren habilidades y destrezas suficientes y que asuman el compromiso de integrarse y participar en los clubes, grupos y equipos representativos de la Universidad dentro de la disciplina de su dominio, siempre que demuestren tener y se comprometan a mantener un promedio mínimo general de 90.

ARTÍCULO 171. Son requisitos para la obtención de una beca:

I. En el caso de nuevo ingreso:

a) Ser admitido oficialmente como estudiante de la Universidad.
b) Para la obtención de la beca señalada en la fracción I del artículo anterior, presentar solicitud formal ante el Departamento de Becas, acompañada del estudio socioeconómico correspondiente y la documentación comprobatoria idónea que acredite la situación económica del solicitante y su familia, en los términos que determine el Comité de Becas. La información proporcionada deberá ser veraz y podrá ser verificada por la Universidad en cualquier momento.
c) Para la obtención de la beca señalada en la fracción II del artículo anterior, presentar un examen en el cual demuestre conocimientos sobresalientes de acuerdo con los criterios señalados por el Comité de Admisiones de la Universidad.
d) Para la obtención de la beca señalada en la fracción III del artículo anterior, presentar en el Departamento de Becas el documento que lo acredite como uno de los tres mejores promedios académicos de la generación de la Universidad educativa con convenio, a la que pertenezca.
e) Para la obtención de la beca señalada en la fracción IV del artículo anterior, presentar ante el Comité de Becas, por medio del Departamento de Becas, un resumen personal en el que se mencionen y evidencien los reconocimientos académicos, de investigación, cívicos, artísticos, culturales, deportivos, altruistas, sociales o de liderazgo.
f) Para la obtención de la beca señalada en la fracción V del artículo anterior, acreditar que el padre de familia o tutor concluyó alguno de los servicios educativos ofrecidos por la Universidad.

g) Para la obtención de la beca señalada en la fracción VI del artículo anterior, presentar ante el Departamento de Becas una carta de la empresa y copia del recibo de nómina del mes previo a la solicitud, de la dependencia, empresa, organización, organismo o centro con el que la Universidad tenga convenio vigente.
h) Para la obtención de la beca señalada en la fracción VII del artículo anterior, demostrar ante la Coordinación General de Vida Estudiantil mediante una visoria, los méritos suficientes para su obtención, así como el documento que demuestre el promedio mínimo general requerido.

II. En el caso de renovaciones de beca, además deberán:

a) Obtener un promedio de calificaciones superior a 85 en el ciclo escolar anterior.
b) Haber aprobado todas las materias del ciclo escolar anterior en primera oportunidad.
c) No haber recibido amonestaciones escritas, suspensiones o condicionamientos académicos.
d) Mantenerse al corriente en la entrega oportuna de todos y cada uno de los documentos que le sean requeridos por la Coordinación de Servicios Escolares.
e) Mantenerse al corriente en el pago de sus colegiaturas y otros servicios educativos.
f) Actualizar la información requerida de acuerdo con el tipo de beca que le haya sido otorgada.
g) Para los beneficiarios de becas distintas a la descrita en la fracción I del artículo anterior, entregar debidamente firmada y sellada la hoja de Reciprocidad Becaria al Departamento de Becas.

ARTÍCULO 172. La beca se rige por los siguientes términos y condiciones:

I. Aplica exclusivamente a las colegiaturas.
II. Se concede por un ciclo escolar completo.
III. No podrá cancelarse durante el ciclo para el cual fue otorgada, salvo en los casos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 173. Quienes sean beneficiarios de una beca deberán:

I. Contribuir con su comportamiento y desempeño al prestigio de la Universidad, dentro y fuera de la misma.
II. Aprobar en primera oportunidad las materias que correspondan a sus estudios.
III. Asistir con puntualidad a sus clases y a otras actividades curriculares y extracurriculares en las que sean requeridos.
IV. Colaborar activamente con las tareas que les asigne la Coordinación Académica que corresponda.
V. Cumplir en tiempo y forma con el pago de las colegiaturas que correspondan al servicio educativo en el que se encuentra inscrito.
VI. Notificar oportunamente al Departamento de Becas cualquier cambio de situación económica, personal o familiar que le descalifique como beneficiario de una beca.

ARTÍCULO 174. El estudio socioeconómico es el procedimiento institucional mediante el cual la Universidad evalúa la situación económica del solicitante para efectos del otorgamiento de la Beca Socioeconómica, con el objeto de determinar, de manera objetiva y fundada, la procedencia y, en su caso, el porcentaje del apoyo a otorgar. Dicho procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. El aspirante deberá presentar solicitud formal ante el Departamento de Becas, dentro de los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva, aceptando expresamente someterse al procedimiento de evaluación.
II. El solicitante deberá requisitar completa y verazmente la encuesta socioeconómica institucional, proporcionando información detallada sobre la integración y características de su núcleo familiar, fuentes de ingreso, egresos ordinarios y extraordinarios, situación laboral de quienes aportan recursos al hogar, bienes patrimoniales, condiciones de vivienda y cualquier otro dato que permita valorar su capacidad económica real.
III. A la encuesta deberá anexarse la documentación comprobatoria idónea que respalde la información declarada, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, comprobantes de ingresos, constancias laborales, declaraciones fiscales, estados de cuenta, recibos de servicios, comprobantes de gastos médicos o educativos, contratos de arrendamiento y demás documentos que el Comité de Becas estime necesarios.
IV. El solicitante deberá acudir a una entrevista personal con el personal designado por el Departamento de Becas o con integrantes del Comité de Becas, a efecto de ampliar, aclarar o corroborar la información proporcionada y atender cualquier requerimiento adicional de datos o documentos.

V. La Universidad podrá llevar a cabo acciones de verificación para constatar la veracidad de la información proporcionada, incluyendo visitas domiciliarias, consultas a registros públicos o privados legalmente accesibles, así como solicitudes adicionales de documentación. El solicitante deberá otorgar las facilidades necesarias para tales efectos.
VI. Con base en el análisis integral de la información recabada, el Comité de Becas emitirá un dictamen debidamente en el que determinará la procedencia o improcedencia del apoyo, así como el porcentaje autorizado, considerando la disponibilidad presupuestal y los criterios institucionales vigentes.
VII. El resultado será notificado por escrito al solicitante en los medios oficiales que determine la Universidad.
VIII. La omisión, falsedad, alteración u ocultamiento de información dará lugar a la negativa o cancelación inmediata del beneficio, sin perjuicio de las sanciones académicas, administrativas o legales que resulten aplicables conforme a la normativa institucional.
IX. El estudio socioeconómico tendrá carácter confidencial y la información recabada será tratada conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales aplicables a la Universidad.

ARTÍCULO 175. Los aspirantes que no resulten beneficiados con la Beca Socioeconómica, o que no estén conformes con el porcentaje autorizado, podrán presentar por única ocasión escrito de inconformidad ante el Comité de Becas, conforme a las disposiciones siguientes:

I. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Departamento de Becas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen correspondiente.
II. El escrito deberá contener el nombre completo del solicitante, programa académico, número de matrícula en su caso, domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones, así como una exposición clara y precisa de los hechos y argumentos que sustenten la inconformidad.
III. Deberán acompañarse los documentos adicionales que el interesado estime pertinentes para acreditar circunstancias no valoradas o hechos supervenientes que puedan incidir en la determinación adoptada.
IV. No serán admitidas inconformidades presentadas fuera del plazo señalado, ni aquellas que se limiten a reiterar información previamente analizada sin aportar elementos nuevos o aclaraciones sustanciales.
V. Recibida la inconformidad, el Comité de Becas podrá confirmar, modificar o revocar el dictamen impugnado, previo análisis integral de los argumentos y

documentación presentada. El Comité podrá, si lo considera necesario, requerir información adicional o citar al solicitante para entrevista complementaria.

VI. La resolución que recaiga a la inconformidad será emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito y tendrá carácter definitivo e inapelable dentro del ámbito institucional.

VII. La interposición de la inconformidad no suspenderá las obligaciones de pago ni los plazos administrativos aplicables, salvo determinación expresa en contrario emitida por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 176. Se entiende por reciprocidad becaria, al compromiso institucional adquirido por parte de los estudiantes de la Universidad Diurna, beneficiarios de becas distintas a la otorgada por necesidad socioeconómica, de participar en los eventos y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas, sociales que organiza la Universidad, a fin de cumplir con su misión, visión, filosofía e ideales.

ARTÍCULO 177. La reciprocidad becaria incluye, de forma enunciativa mas no limitativa:

I. Participar en los eventos y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas, sociales.

II. Participar en las encuestas, cuestionarios y demás instrumentos que por cualquier medio le sean solicitados por la Universidad.

III. Participar en las campañas benéficas de recaudación de bienes para contribuir en los programas humanitarios establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 178. La reciprocidad becaria se cumple mediante el siguiente proceso:

I. Al inicio de cada ciclo escolar la Coordinación Académica correspondiente entrega, a través de los medios de comunicación previamente establecidos con los estudiantes, el calendario de actividades y la hoja de reciprocidad becaria, que contendrá cada una de las actividades que se deberán cumplir en el correspondiente ciclo.

II. Para cada una de las actividades se señala un responsable de verificar la asistencia, aportación y/o participación correspondiente.

III. El estudiante, en la fecha de la actividad correspondiente, deberán acudir con el responsable, a fin de comprobar la asistencia, aportación o participación en la actividad.

IV. El personal docente, académico o administrativo que haya sido designado como responsable de verificar la asistencia, aportación o participación en cada actividad, firmará la hoja de reciprocidad, siempre que tenga evidencia suficiente para ello.
V. Al término de cada ciclo escolar, el estudiante presenta la hoja de reciprocidad que contenga cada una de las firmas de los responsables al Departamento de Becas.
VI. La Dirección General Académica establecerá los medios y mecanismos alternativos que considere adecuados para suplir la asistencia, aportación o participación de estudiantes, padres de familia, tutores o personas de apoyo, que por razones justificables no pudieron cumplirse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 179. Se entiende por servicio becario, al conjunto de actividades de apoyo institucional que realizan los estudiantes de la Universidad Diurna, beneficiarios de becas distintas a la otorgada por necesidad socioeconómica, como agradecimiento del beneficio económico recibido. Este servicio constituye un compromiso formativo e institucional que fomenta la responsabilidad, la solidaridad, el sentido de pertenencia y la participación en la vida universitaria.

El incumplimiento del servicio becario en los términos establecidos podrá dar lugar a la suspensión, cancelación o no renovación de la beca, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 180. El servicio becario podrá realizarse en cualquiera de las áreas, dependencias, programas o actividades institucionales de la Universidad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa:

I. Oficinas administrativas y académicas.
II. Coordinaciones académicas, direcciones y departamentos institucionales.
III. Bibliotecas, centros de estudio, laboratorios y centros de investigación.
IV. Despachos, agencias o consultorios de prácticas.
V. Clubes académicos, científicos o de investigación.
VI. Clubes y grupos culturales, artísticos o musicales.
VII. Equipos y programas deportivos institucionales.
VIII. Programas de extensión universitaria y vinculación social.
IX. Actividades de promoción institucional.
X. Sociedades de alumnos y órganos de representación estudiantil, previa autorización institucional.
XI. Eventos académicos, culturales, artísticos, deportivos o institucionales organizados por la Universidad.

XII. Cualesquiera otras áreas o actividades que determine la Universidad, siempre que contribuyan al fortalecimiento institucional y a la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 181. El Comité de Becas está integrado por:

I. La persona al frente de la Rectoría.
II. La persona al frente de la Dirección General de Administración y Finanzas.
III. La persona al frente de la Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria.
IV. La persona al frente de la Coordinación General o Coordinación Académica que corresponda.

ARTÍCULO 182. El Comité de Becas sesiona de forma ordinaria semestralmente, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 183. Son atribuciones del Comité de Becas:

I. Proponer las modificaciones y adecuaciones al presente reglamento, en lo que corresponda a las becas y su otorgamiento, renovación, ratificación, revocación o restitución, cuando lo considere conveniente.
II. Plantear las reglas de operación y procedimientos para el otorgamiento de becas, reciprocidad becaria y servicio becario.
III. Establecer los criterios objetivos de evaluación para cada tipo de beca, incluyendo los parámetros académicos, deportivos, culturales y socioeconómicos aplicables.
IV. Analizar las solicitudes y documentación presentada por los interesados.
V. Ordenar, supervisar y validar la realización de estudios socioeconómicos, así como emitir los lineamientos, formatos e instrumentos necesarios para su correcta integración y valoración.
VI. Requerir información o documentación adicional, practicar entrevistas y autorizar, en su caso, acciones de verificación para constatar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes.
VII. Emitir dictámenes sobre la procedencia, improcedencia, porcentaje de asignación, renovación, modificación, suspensión o cancelación de las becas.
VIII. Resolver las inconformidades presentadas por los aspirantes o becarios de Becas Socioeconómicas, conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

IX. Aprobar o rechazar las solicitudes por escrito sometidas a su consideración.
X. Aprobar las fechas, eventos y actividades académicas, de investigación, cívicas, artísticas, culturales, deportivas, altruistas y sociales que se consideren parte de la reciprocidad becaria.
XI. Aprobar las áreas, dependencias, programas o actividades institucionales de la Universidad en donde se podrá prestar el servicio becario.
XII. Operar, a través del Departamento de Becas, el procedimiento para el otorgamiento, seguimiento y control de becas.
XIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios y, en su caso, determinar la revocación o restitución de los beneficios otorgados.
XIV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 184. Toda decisión relativa a las becas, a la reciprocidad y servicio becario será resuelto por el Comité de Becas y se dará a conocer a los aspirantes, estudiantes o padres de familia, tutores o personas de apoyo, a través del Departamento de Becas; sin que en forma alguna puedan los beneficiarios o sus padres de familia o tutores, solicitar aclaración, revisión o entrevista con alguno o algunos de los integrantes del Comité, salvo el caso y procedimiento establecido para la Beca Socioeconómica, ya que la decisión es colegiada, integral e integradora y fue determinada en el entendido que en todo momento la Universidad se reserva el derecho de control de su presupuesto de becas.

CAPÍTULO XV
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 185. En observancia de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su Ley Reglamentaria; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás disposiciones aplicables, el Servicio Social es un requisito obligatorio y previo para la obtención del título, diploma o grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 186. El Servicio Social tiene como finalidad fortalecer la formación integral del estudiantado mediante la aplicación de conocimientos, habilidades y valores en beneficio de la sociedad, promoviendo la responsabilidad social, la ética profesional y el compromiso comunitario.

ARTÍCULO 187. El Servicio Social podrá realizarse en cualquiera de los siguientes ámbitos, siempre que exista convenio o autorización institucional:

I. Comunidades y proyectos de intervención social directa.
II. Dependencias y organismos del sector social.
III. Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
IV. Empresas de participación estatal.
V. Organismos públicos descentralizados o con autonomía constitucional.
VI. Organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas sin fines de lucro, de beneficio comunitario.
VII. Centros de investigación, desarrollo científico o tecnológico.

ARTÍCULO 188. La duración del Servicio Social no podrá ser menor a cuatrocientas ochenta horas efectivas, debiendo realizarse en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 189. Podrán prestar el Servicio Social los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar debidamente inscritos en la Universidad.
II. Haber cubierto, al menos, el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.
III. Contar con la aceptación formal de la institución receptora, mediante la carta de asignación emitida por la Universidad.

ARTÍCULO 190. Antes, durante y al concluir el Servicio Social, quienes lo realicen deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, el cual incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. La acreditación de identidad y demás requisitos administrativos que se determinen.
II. El registro formal de inicio del Servicio Social.
III. La entrega de la carta de aceptación de la institución receptora.
IV. La presentación de reportes periódicos de actividades en los plazos establecidos.
V. La elaboración y entrega del informe final, acompañado de las evidencias que acrediten el cumplimiento del Servicio Social.
VI. La entrega de la carta de liberación emitida por la institución receptora.

ARTÍCULO 191. La omisión injustificada en la entrega de algún reporte periódico de actividades dará lugar a la obligación de reponer el tiempo equivalente, conforme

a los lineamientos que emita el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 192. Son causas de cancelación del Servicio Social:

I. Incumplir injustificadamente con al menos el noventa por ciento de asistencia a las actividades asignadas.
II. Omitir injustificadamente la entrega de los reportes periódicos por más de dos ocasiones consecutivas.
III. Alterar, falsificar o presentar documentación apócrifa relacionada con el trámite del Servicio Social.
IV. Abandonar injustificadamente, incumplir o dejar inconclusas las actividades asignadas.
V. Realizar actos u omisiones que perjudiquen la imagen, el prestigio o el funcionamiento de la institución receptora o de la Universidad.
VI. No entregar el informe final y/o la carta de liberación dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del Servicio Social.

ARTÍCULO 193. A quien le sea cancelado el Servicio Social podrá solicitar una nueva autorización para reiniciarlo a partir del ciclo escolar inmediato siguiente, previa realización de los trámites y, en su caso, el cumplimiento de las medidas correctivas que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 194. Quienes presten el Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información clara y oportuna sobre los objetivos, características, alcances y condiciones del programa en el que participarán.
II. Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación por parte de la institución receptora y de la Universidad.
III. Desarrollar actividades acordes con su perfil académico, su formación profesional y los objetivos del programa autorizado.
IV. Recibir la asesoría, orientación y supervisión necesarias por parte de la institución receptora y de la Universidad.
V. Contar con condiciones adecuadas de seguridad e higiene para el desarrollo de sus actividades.
VI. Recibir la constancia y carta de liberación correspondientes, una vez cumplidos los requisitos establecidos.

VII. Solicitar la baja, cambio o reasignación del programa, cuando existan causas justificadas, previa autorización del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 195. Quienes presten el Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable y en el presente Reglamento.
II. Desempeñar las actividades asignadas con responsabilidad, ética, diligencia y profesionalismo.
III. Cumplir con el horario, duración y programa autorizados.
IV. Presentar en tiempo y forma los reportes periódicos, el informe final y demás documentos requeridos.
V. Observar buena conducta y respeto hacia las personas, instalaciones y normatividad de la institución receptora y de la Universidad.
VI. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente información confidencial a la que tengan acceso.
VII. Informar oportunamente al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales cualquier irregularidad que afecte el desarrollo del Servicio Social.

ARTÍCULO 196. Las instituciones receptoras de prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos:

I. Solicitar a la Universidad prestadores de Servicio Social conforme a sus programas autorizados.
II. Establecer lineamientos operativos internos que no contravengan la normatividad aplicable.
III. Solicitar la baja o sustitución de prestadores que incumplan sus obligaciones, previa justificación por escrito.

ARTÍCULO 197. Las instituciones receptoras de prestadores de Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los términos del convenio celebrado con la Universidad, si lo hubiera.
II. Proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades asignadas.

III. Asignar actividades acordes con el perfil académico del prestador y los objetivos del Servicio Social.
IV. Designar una persona responsable de supervisar y dar seguimiento a las actividades del prestador.
V. No utilizar el Servicio Social para cubrir puestos laborales permanentes ni sustituir personal contratado.
VI. No exigir pagos, cuotas o contribuciones de ningún tipo a los prestadores.
VII. Emitir oportunamente la carta de aceptación, los reportes de evaluación y la carta de liberación correspondiente.
VIII. Informar a la Universidad cualquier incumplimiento o situación relevante relacionada con el prestador.

ARTÍCULO 198. Quienes incumplan las disposiciones aplicables al Servicio Social podrán ser sujetos a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

I. Amonestación verbal.
II. Amonestación por escrito.
III. Reposición parcial o total del Servicio Social.
IV. Cancelación del Servicio Social.
V. Nulidad de las horas acumuladas irregularmente.
VI. Suspensión temporal del derecho a registrar o continuar el Servicio Social.

La imposición de sanciones se realizará respetando el derecho de audiencia de la persona interesada y será determinada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales o por el Comité de Ética y Disciplina, en su caso; sin perjuicio de las sanciones académicas, administrativas o legales que correspondan conforme a otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 199. Las instituciones receptoras que incumplan las disposiciones aplicables podrán ser sujetas a las siguientes medidas:

I. Amonestación por escrito.
II. Suspensión temporal de la asignación de prestadores de Servicio Social.
III. Cancelación del registro como institución receptora.
IV. Terminación del convenio celebrado con la Universidad.
V. Inhabilitación temporal o definitiva para participar en programas de Servicio Social de la Universidad, cuando la institución receptora:
    a) Incumpla los términos del convenio celebrado.
    b) Asigne actividades que no correspondan al perfil académico o al carácter formativo del Servicio Social.

c) Incumpla con la supervisión, evaluación o liberación del prestador.
d) Exija pagos o condiciones no autorizadas.
e) Vulnere la integridad, dignidad o derechos del prestador.
f) Incumpla cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 200. Las Prácticas Profesionales constituyen una actividad académica obligatoria en los programas y modalidades que así lo prevean, orientada a la aplicación práctica de los conocimientos teóricos, al desarrollo de competencias profesionales y a la vinculación temprana con el entorno laboral.

ARTÍCULO 201. Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en:

I. Dependencias y organismos del sector social.
II. Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
III. Empresas u organismos públicos o privados.
IV. Organizaciones de la sociedad civil.
V. Centros de investigación y desarrollo científico o tecnológico.
VI. Despachos, firmas, colegios o asociaciones del ámbito profesional correspondiente.

ARTÍCULO 202. Las Prácticas Profesionales deberán realizarse conforme a lo siguiente:

I. Estar previstas y programadas en el plan de estudios correspondiente.
II. Contar con la aceptación formal del organismo o empresa receptora, mediante la carta de presentación emitida por la Universidad.

ARTÍCULO 203. La realización de las Prácticas Profesionales estará sujeta a los siguientes términos:

I. Cubrir el número mínimo de horas efectivas establecido en el plan de estudios correspondiente.
II. Realizarse dentro del periodo académico señalado en la carga curricular, salvo autorización expresa para efectuarlas en periodos intersemestrales o vacacionales.
III. Cumplir con los objetivos académicos definidos para las Prácticas Profesionales del programa educativo.
IV. Ser supervisadas por la Coordinación Académica correspondiente, como responsable del seguimiento y evaluación del desempeño del practicante.

V. Ser autorizadas por la Coordinación Académica, a propuesta del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, previa verificación de la pertinencia y viabilidad del lugar de realización.

ARTÍCULO 204. Al concluir las Prácticas Profesionales, el practicante deberá presentar un informe final ante la Coordinación Académica correspondiente, el cual deberá contener, al menos, la identificación del organismo receptor, el plan de trabajo desarrollado, la descripción de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 205. Cuando las Prácticas Profesionales formen parte de la carga curricular del plan de estudios, su acreditación será indispensable para la obtención de los créditos necesarios para la titulación. Su evaluación se sujetará a los criterios aplicables a las unidades de aprendizaje, conforme a la normatividad académica vigente.

ARTÍCULO 206. Los estudiantes con discapacidad o necesidades específicas realizarán su Servicio Social y Prácticas Profesionales en condiciones adecuadas a sus capacidades, garantizando la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 207. Las resoluciones emitidas por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en el ámbito de sus atribuciones, por la Dirección General Académica o por el Comité de Ética y Disciplina serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de los derechos que reconozca la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVI
DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 208. Los estudiantes tienen derecho a organizarse en asociaciones para fines representativos, ajustándose a la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 209. Las asociaciones de estudiantes orientarán sus objetivos a fortalecer el desarrollo académico y social de la Universidad, proteger la imagen, reputación, buen nombre y derechos de la Universidad y a participar en los proyectos y programas de la Universidad.

ARTÍCULO 210. Las mesas directivas de las asociaciones de estudiantes se integrarán por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, que deberán ser estudiantes regulares, mantener un promedio general superior a 85 y

tener comportamiento y desempeño ejemplares. Estas mesas directivas deberán respetar la igualdad de acceso entre mujeres y hombres y tendrán un período de ejercicio que inicia a partir de su toma de protesta y que concluye el último viernes de septiembre del siguiente año escolar, fecha en la que rendirán un informe de su gestión a la Comunidad Universitaria a través de la Rectoría, en el que se incluya el reporte de actividades realizadas y estado de la tesorería, que deberán entregar por escrito a la mesa directiva de la nueva planilla, existiendo la posibilidad de reelegirse una vez más, bajo la normatividad señalada en este capítulo.

ARTÍCULO 211. La Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria supervisará que las campañas promocionales de las planillas que buscan ser electas se apeguen a la misión, visión, filosofía e ideales de la Universidad y a los valores democráticos, con claridad en los procedimientos electorales.

ARTÍCULO 212. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por Dirección General de Vinculación y Extensión Universitaria.

CAPÍTULO XVII
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADOS

ARTÍCULO 213. Quien haya acreditado las materias del plan de estudios y reúna todos los requisitos señalados, podrá titularse:

I. De licenciatura:

a) Obteniendo un promedio general de 95 (Noventa y cinco) o más.
b) Presentando y aprobando ante un sínodo integrado por tres profesionales, un examen profesional mediante la defensa de conocimientos generales o la defensa de una tesis, monografía, proyecto profesional sustentado, estudio de caso, proyecto de servicio social vinculado, portafolio profesional de evidencias o reporte de experiencia profesional de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
c) Acreditando una estancia supervisada en una organización pública, privada o social de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
d) Cursando y aprobando el diplomado de titulación o ampliación de conocimientos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

e) Elaborando y produciendo materiales educativos y de apoyo a la docencia de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
f) Cursando y aprobando cuatro materias de alguna especialidad o maestría con plan cuatrimestral o tres materias de alguna especialidad o maestría con plan semestral, ofrecidas por la Universidad.
g) Presentando y aprobando el examen EGEL (Examen General para el Egreso de la Licenciatura) de CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior).
h) Comprobando por escrito su experiencia profesional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

II. De especialidad y maestría:

a) Presentando y aprobando ante un sínodo integrado por tres personas con el grado mínimo de especialistas o maestros, un examen de grado mediante la defensa de conocimientos generales o la defensa de una tesis, monografía, proyecto profesional sustentado, estudio de caso o experiencia profesional en el ejercicio del grado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
b) Elaborando y produciendo materiales especializados para docencia, capacitación o divulgación científica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
c) Comprobando por escrito su experiencia en el ejercicio del grado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
d) Cursando y aprobando cuatro materias de alguna maestría o doctorado con plan cuatrimestral o tres materias de alguna maestría o doctorado con plan semestral, ofrecidas por la Universidad.

III. De doctorado:

a) Presentando y aprobando ante un sínodo integrado por al menos tres personas que cuenten con el grado de doctor, un examen de grado consistente en la defensa de una tesis doctoral, publicación académica indexada, producción literaria con registro ISBN, desarrollo tecnológico, proyecto aplicado, o experiencia profesional en el ejercicio del grado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.
b) Cursando y aprobando una materia de titulación doctoral que incluya la elaboración de una producción académica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

c) Comprobando por escrito su experiencia en el ejercicio del grado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

ARTÍCULO 214. El resultado del examen profesional o de grado será dictaminado por el sínodo, el cual podrá ser suspendido o aprobado.

ARTÍCULO 215. El sínodo podrá otorgar Mención Honorífica al sustentante que, además de aprobar su examen profesional o de grado, demuestre:

I. Haber realizado la defensa de sus conocimientos generales y de su tesis, monografía, proyecto profesional sustentado, estudio de caso o informe de experiencia profesional; mediante una exposición y sustentación oral que demuestre dominio pleno del tema, rigor metodológico, solidez conceptual, calidad académica, originalidad y una aportación al conocimiento o a su aplicación en el ámbito de su disciplina.
II. Haber realizado una defensa oral sobresaliente, demostrando dominio pleno del tema, claridad expositiva, solidez conceptual, capacidad de análisis, argumentación crítica y respuesta satisfactoria a los cuestionamientos formulados por el Sínodo.
III. Haber observado una trayectoria académica distinguida, caracterizada por su dedicación, responsabilidad y congruencia con los principios y valores institucionales.
IV. Haber obtenido la aprobación del examen profesional o de grado sin observaciones sustanciales que comprometan la calidad del trabajo presentado o la solidez de la defensa.
V. Haber recibido el voto aprobatorio unánime de los integrantes del Sínodo para el otorgamiento de dicha distinción.

La Mención Honorífica se hará constar por escrito y dará lugar a la expedición del Diploma de Mención Honorífica, como reconocimiento público y formal al mérito académico del sustentante.

ARTÍCULO 216. El sínodo podrá suspender el examen profesional o de grado si a su criterio quien lo sustente no demuestra habilidades, conocimientos y competencias suficientes. En dicho caso se integrará un comité con quienes integren el sínodo, la Secretaría General, la Coordinación de Servicios Escolares y la Coordinación Académica que corresponda, quienes decidirán el proceso previo para reiniciar el examen, debiendo dejar constancia por escrito. El acta debe incluir las actividades que deberá realizar, la forma para entregar resultados, el tiempo en que deberá entregarlos y la fecha en que se reanudará el examen.

ARTÍCULO 217. La Universidad expedirá el título, diploma o grado que corresponda, tan pronto como se cumplan los requisitos académicos y administrativos de la opción de titulación elegida, y gestionará ante las autoridades competentes, la autenticación, el registro y la expedición del título, diploma y su cédula profesional. Una vez concluidos los trámites entregará la documentación al egresado. El plazo promedio para la entrega de todos estos documentos es de un año.

ARTÍCULO 218. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Secretaría General.

CAPÍTULO XVIII
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

ARTÍCULO 219. Los trámites de expedición de títulos, diplomas o grados y el registro de estos ante las autoridades respectivas, serán realizados de forma exclusiva por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad. El egresado es corresponsable de estos trámites, debiendo aportar los documentos y la información que a continuación se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Para licenciatura:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Original del Certificado de Bachillerato.
c) Constancia de Autenticidad del Certificado de Bachillerato, especificando que los sellos y firmas son auténticos.
d) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Bachillerato y/o Licenciatura en dos o más escuelas, entregar originales de los Certificados Parciales y Constancias de Autenticidad.
e) 4 fotografías tamaño título, ovaladas, blanco y negro.
f) 8 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
g) 6 fotografías tamaño infantil, cuadradas, a color.
h) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
i) Copia del recibo de pago de los gastos de titulación.
j) Constancia de donación de libros o recibo de pago del monto equivalente.
k) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) ampliada al 120% en forma horizontal.

l) Constancia de Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
m) Firmar y presentar los formatos requeridos por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad, como lo son el de no adeudos, el de expedición de cédula y el de publicación en el periódico, en su caso.
n) En el caso de titulación por tesis deberá acompañar copia de la carátula de la tesis, copia de la autorización de la tesis, copia de la autorización de la tipografía de la tesis.

II. Para especialidad y maestría:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Copia notariada del Certificado de Licenciatura.
c) Copia notariada del Título de Licenciatura.
d) Copia notariada de la Cédula Profesional.
e) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Licenciatura en dos o más escuelas, entregar copias notariadas de los Certificados Parciales.
f) 4 fotografías tamaño título, ovaladas, blanco y negro.
g) 8 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
h) 6 fotografías tamaño infantil, cuadradas, a color.
i) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
j) Copia del recibo de pago de los gastos de titulación.
k) Constancia de donación de libros o recibo de pago del monto equivalente.
l) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) ampliada al 120% en forma horizontal.
m) Firmar y presentar los formatos requeridos por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad, como lo son el de no adeudos, el de expedición de cédula y el de publicación en el periódico en su caso.
n) En el caso de titulación por tesis deberá acompañar copia de la caratula de la tesis, copia de la autorización de la tesis, copia de la autorización de la tipografía de la tesis.

III. Para doctorado:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Copia notariada del Certificado de Licenciatura y de Maestría.

c) Copia notariada del Título de Licenciatura y Maestría.
d) Copia notariada de la Cédula Profesional de Licenciatura y Maestría.
e) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Licenciatura y/o Maestría en dos o más escuelas, entregar copias notariadas de los Certificados Parciales.
f) 4 fotografías tamaño título, ovaladas, blanco y negro.
g) 8 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
h) 6 fotografías tamaño infantil, cuadradas, a color.
i) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
j) Copia del recibo de pago de los gastos de titulación.
k) Constancia de donación de libros o recibo de pago del monto equivalente.
l) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) ampliada al 120% en forma horizontal.
m) Firmar y presentar los formatos requeridos por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad, como lo son el de no adeudos, el de expedición de cédula y el de publicación en el periódico en su caso.
n) En el caso de titulación por tesis deberá acompañar copia de la carátula de la tesis, copia de la autorización de la tesis, copia de la autorización de la tipografía de la tesis.

ARTÍCULO 220. Quienes soliciten la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, así como duplicados de estos, deberán cumplir los siguientes requisitos, enumerados de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Para licenciatura:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Original del Certificado de Bachillerato.
c) Constancia de Autenticidad del Certificado de Bachillerato, especificando que los sellos y firmas son auténticos.
d) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Bachillerato y/o Licenciatura en dos o más escuelas, entregar originales de los Certificados Parciales y Constancias de Autenticidad.
e) 2 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
f) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
g) Copia del recibo de pago del certificado parcial.

II. Para especialidad y maestría:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Original del Certificado de Licenciatura.
c) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Licenciatura en dos o más escuelas, entregar originales de los Certificados Parciales y Constancias de Autenticidad.
d) 2 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
e) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
f) Copia del recibo de pago del certificado parcial.

III. Para doctorado:

a) Original del acta de nacimiento.
b) Original del Certificado de Licenciatura.
c) Original del Certificado de Especialidad o Maestría.
d) En caso de haber cursado parcialmente los estudios de Licenciatura y/o Especialidad y/o Maestría en dos o más escuelas, entregar originales de los Certificados Parciales y Constancias de Autenticidad.
e) 2 fotografías tamaño credencial, cuadradas, blanco y negro.
f) Las fotografías son con vestimenta formal, en papel mate, de frente.
g) Copia del recibo de pago del certificado parcial.

ARTÍCULO 221. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Secretaría General.

CAPÍTULO XIX
DE LOS EGRESADOS Y LA CEREMONIA DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 222. Adquieren el estatus de egresados, aquellos estudiantes que culminaron satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y cumplieron con los requisitos para la obtención del certificado total de estudios.

ARTÍCULO 223. La Ceremonia Pública de Promoción Académica es el acto protocolario, público y solemne con el cual se da cuenta a la sociedad, de aquellos estudiantes egresados de la Universidad. Es un acto presidido por la Rectoría y la Academia de la Universidad en el que se mencionan y reconocen únicamente a quienes han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la obtención del certificado total de estudios del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 224. Cualquier acto cometido por estudiantes, padres de familia o tutores que afecte el desarrollo de la ceremonia antes mencionada, podrá ser sancionado por el Comité de Ética y Disciplina, de acuerdo con la gravedad de su conducta.

ARTÍCULO 225. Los egresados de la Universidad gozan de todos los derechos de extensión universitaria que les sean aplicables.

ARTÍCULO 226. Los asuntos no previstos en este capítulo serán conocidos, tratados y resueltos por la Secretaría General.

CAPÍTULO XX
DE LOS RECONOCIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 227. La Universidad reconoce públicamente y por escrito el esfuerzo, dedicación y desempeño académico de sus estudiantes y de otras personas que se hayan distinguido por su labor personal en favor de la propia Universidad, región, estado, nación o la humanidad. Por lo anterior, otorgará:

I. Diploma al “Mérito Académico” a los estudiantes que se distingan y sobresalgan con un promedio mínimo de 95, durante un ciclo de estudio.
II. Diploma al “Mérito Artístico, Cultural o Deportivo” a los estudiantes que se distingan y sobresalgan por haber obtenido primeros lugares en concursos o competencias regionales, nacionales o internacionales, en representación de la Universidad.
III. Diploma “Cum Laude” a los estudiantes que obtengan un promedio general igual a 95 (noventa y cinco) y hasta 96.9 (noventa y seis punto nueve).
IV. Diploma “Magna Cum Laude” a los estudiantes que obtengan un promedio general de 97 (noventa y siete) y hasta 98.9 (noventa y ocho punto nueve).
V. Diploma “Summa Cum Laude” a los estudiantes que obtengan un promedio general de 99 (noventa y nueve) y hasta 100 (cien).
VI. Diploma “Mención Honorífica” a los estudiantes que sean distinguidos por el Sínodo por haber presentado un brillante examen profesional o de grado.
VII. Diploma al “Mérito” a los estudiantes que se hayan distinguido por su desempeño y participación destacada en apoyo de los objetivos de la Universidad, propuesto por la Dirección General Académica y autorizado por la Rectoría.
VIII. Diploma al “Mérito” a los docentes que se hayan destacado en su labor profesional en apoyo al proceso educativo de los estudiantes, así como por

su participación destacada en apoyo de los objetivos de la Universidad, propuesto por la Dirección General Académica y aprobado por la Rectoría.

IX. Diploma al "Mérito Académico" a quienes hayan contribuido notablemente con su labor profesional, científica, tecnológica, cultural, artística o humana al desarrollo académico y educativo en todos los niveles, en el ámbito nacional e internacional, autorizado por la Rectoría.

X. Título "Doctor Honoris Causa" a quienes hayan contribuido notablemente con su labor profesional, científica, tecnológica, artística o humanitaria al progreso de su especialidad, en favor de la educación superior, la Universidad, región, estado, nación o la humanidad, propuesto por la Rectoría y autorizado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XXI
DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS

ARTÍCULO 228. La Universidad, para el logro de su misión, visión y filosofía, ofrece a la Comunidad Universitaria distintos servicios y espacios bibliotecarios, de cómputo, de tecnología, de investigación, de maquinarias y software especializados, de usos artísticos, culturales y deportivos, así como de aulas magnas, aulas multimedia, áreas de usos múltiples y áreas de convivencia, creadas para que se haga uso de ellas de acuerdo con los programas académicos y las normas que para su uso sean establecidas.

ARTÍCULO 229. Quienes integran la Comunidad Universitaria pueden hacer uso de los servicios y espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos que ofrece la Universidad, siempre y cuando cumplan con las disposiciones normativas especiales para tales actividades.

CAPÍTULO XXII
DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 230. La Universidad divide su año lectivo de trabajo en ciclos semestrales o tetramestrales, según el plan de estudios que corresponda, tomando como referencia los calendarios oficiales estatal y federal.

ARTÍCULO 231. La Universidad ejercerá sus programas de trabajo académico y administrativo dentro de los períodos anunciados, programando con la anticipación debida las fechas de proceso de admisión, inscripción, cursos, eventos, vacaciones y días de asueto. La suspensión de labores sólo podrá ser autorizada por la Rectoría.

CAPÍTULO XXIII
DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 232. Toda queja o inconformidad derivada de la prestación del servicio educativo que no sean de competencia del Comité de Ética y Disciplina, serán escuchadas, tratadas y resueltas de acuerdo con la siguiente prelación:

I. La Coordinación Académica correspondiente.
II. La Coordinación General correspondiente.
III. La Dirección General Académica.
IV. La Rectoría, quien es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 233. La atención al usuario se sujeta al siguiente procedimiento:

I. La Coordinación Académica que corresponda, recibirán de manera directa de forma verbal o por escrito, la queja o inconformidad de la persona o personas afectadas.
II. La Coordinación Académica que corresponda, atenderá y dará respuesta a la queja o inconformidad recibida de acuerdo con sus facultades otorgadas.
III. En caso de que no se dé respuesta o persista la queja o inconformidad, se turnará el caso a la Coordinación General que corresponda, quien atenderá y dará respuesta a la queja o inconformidad recibida de acuerdo con sus facultades otorgadas.
IV. En caso de que no se dé respuesta o persista la queja o inconformidad, se turnará el caso a la Dirección General Académica, quien atenderá y dará respuesta a la queja o inconformidad recibida de acuerdo con sus facultades otorgadas.
V. Si la Dirección General Académica resuelve la queja o inconformidad, lo informará a la Coordinación General o Académica que corresponda, así como a los demás interesados.
VI. En caso de que no se dé respuesta o persista la queja o inconformidad se turnará el caso a la Rectoría para su resolución.
VII. La Rectoría revisa la queja o inconformidad y emitirá una respuesta a la Dirección General Académica, misma que informará de la resolución a la Coordinación General o Académica que corresponda, quien a su vez informará de la misma a los diversos interesados.

CAPÍTULO XXIV

DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 234. La Universidad garantizará la continuidad del servicio educativo respecto de sus planes y programas de estudio que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. En ningún caso la suspensión o terminación del servicio educativo podrá afectar retroactivamente la validez oficial de los estudios ya realizados y acreditados por los estudiantes.

ARTÍCULO 235. La Universidad podrá suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio educativo cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite materialmente la prestación del servicio.
II. Emergencia sanitaria o disposición de autoridad competente.
III. Daño estructural o imposibilidad de uso seguro de las instalaciones.
IV. Resolución judicial o administrativa que así lo ordene.
V. Suspensión, retiro o revocación del RVOE por parte de la autoridad educativa.
VI. Determinación institucional debidamente fundada sobre inviabilidad académica, técnica o financiera del programa.
VII. Matrícula insuficiente que haga inviable la operación académica, previa justificación documentada.

ARTÍCULO 236. En caso de suspensión temporal, la Universidad implementará un Plan de Continuidad Académica, el cual podrá incluir:

I. Migración temporal a modalidad mixta, no escolarizada o a distancia.
II. Recalendarización del ciclo escolar.
III. Cambio provisional de instalaciones.
IV. Ajustes de grupos u horarios.
V. Implementación de plataformas tecnológicas autorizadas.

Estas medidas deberán garantizar el cumplimiento de los planes y programas autorizados.

ARTÍCULO 237. Cuando se determine la terminación definitiva de un plan o programa educativo con RVOE, la Universidad deberá:

I. Notificar formalmente y por escrito a la autoridad educativa competente.
II. Informar por escrito a los estudiantes inscritos.

III. Implementar un Plan de Cierre Académico que garantice la conclusión de estudios, el cual deberá contemplar:
   a) Calendario de conclusión por generación.
   b) Garantía de impartición total de asignaturas pendientes.
   c) Conservación de plantilla académica idónea.
   d) Esquema financiero que asegure la conclusión.
   e) Alternativas de reubicación interna o externa.

ARTÍCULO 238. En caso de imposibilidad material de conclusión en la propia Universidad, ésta deberá:

I. Celebrar convenios con instituciones que cuenten con RVOE.
II. Gestionar equivalencias o reconocimiento de estudios.
III. Entregar sin costo adicional la documentación académica necesaria.
IV. No imponer cargas económicas extraordinarias por motivo de la reubicación.

ARTÍCULO 239. En los supuestos enumerados en este capítulo, los estudiantes tendrán derecho a:

I. Recibir información clara y oportuna.
II. Concluir el plan de estudios en condiciones equivalentes.
III. Que se respeten íntegramente las asignaturas acreditadas.
IV. Obtener certificados parciales o totales.
V. Acceder a procesos ágiles de equivalencia o tránsito académico.
VI. No ser afectados por decisiones institucionales ajenas a su desempeño académico.

ARTÍCULO 240. En los supuestos enumerados en este capítulo, la Universidad garantizará:

I. El resguardo físico y digital de expedientes académicos.
II. La emisión oportuna de certificados y constancias.
III. La conservación de actas, historiales y registros oficiales.
IV. La disponibilidad de información para supervisión de la autoridad educativa.

ARTÍCULO 241. En caso de cierre definitivo de un programa, la Universidad deberá prever los recursos financieros suficientes para garantizar la conclusión de los estudios de las generaciones activas, evitando afectaciones económicas indebidas a los estudiantes.

ARTÍCULO 242. La suspensión o terminación de un programa no invalidará:

I. Las asignaturas acreditadas.
II. Los créditos obtenidos.
III. Los certificados parciales emitidos.
IV. Los trámites de titulación ya iniciados.

ARTÍCULO 243. La Universidad permitirá en todo momento la supervisión y verificación por parte de la autoridad educativa competente respecto del cumplimiento del presente Capítulo.

ARTÍCULO 244. Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad universitaria competente, en estricto apego a la normatividad aplicable y privilegiando la protección de los derechos académicos del estudiantado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento Académico de Educación Superior de la Universidad Autónoma de La Laguna, estará a disposición de la Comunidad Universitaria en la página oficial de la Universidad https://www.ual.mx además de ser distribuido en formato digital a través del correo institucional de cada uno de sus integrantes.

SEGUNDO. El presente Reglamento presentado por el Comité Coordinador de Planeación de la Universidad entrará en vigor a partir de su aprobación por la autoridad educativa competente.

TERCERO. Se deroga el Reglamento Académico de Educación Superior anterior.

Autorizado el día 7 de octubre de 2026 por el Comité Coordinador de Planeación de la Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.

"Vencimos al desierto, cultivamos el espíritu"

Ing. Gustavo Ademir Castillo Landeros
Coordinador de Servicios Escolares

Dr. Diego Filiberto Ramírez Díaz
Coordinador de Planeación y Desarrollo Académico

Mtra. María Josefina Márquez Camarillo
Coordinadora de Servicios a la Docencia

Mtra. Ileana Santacruz Polendo
Directora General Académica

C.P. José Gerardo Martín Sarabia
Director General de Vinculación y Extensión Universitaria

Mtro. Rolando Ernesto Sánchez V.
Director General de Administración y Finanzas

Dr. Hyrum Licona Rivera
Secretario General

Dr. Omar Lozano Cantú
Rector

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA LAGUNA A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN APARECEN ASENTADOS EN LA FICHA DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DE "LA UNIVERSIDAD"

I. Que es una organización particular, constituida en Asociación Civil, ante la fe del Notario Público 41 del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila, por escritura 164, registrada bajo la partida 935, folio 463, del libro I-A, sección III, el 4 de enero de 1989, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Torreón, Coahuila.
II. Que su representante legal tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, por su Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, según escritura pública 392, levantada ante la fe del Lic. Juan Francisco Woo Favela, Notario Público 61 de Torreón, Coahuila, de fecha 27 de junio de 2022 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, el 9 de febrero de 2023 bajo el folio 422, asiento número 6.
III. Que es una institución incorporada debidamente a las Secretarías de Educación Estatal y Federal conforme a la ley y que cuenta con los registros de validez oficial de estudios de todos y cada uno de los planes y modalidades ofertados.
IV. Que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles básico, medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura.
V. Que cuenta con la infraestructura, instalaciones, elementos y herramientas que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad requeridas, así como con personal docente debidamente preparado y con la experiencia suficiente para prestar los servicios materia del presente contrato.
VI. Que señala como domicilio para efectos legales de este convenio el ubicado en Av. Universidad SN, Colonia El Tajito, Torreón, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 27100.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAL890102U81

DE "EL CONTRATANTE"

I. Que es la persona física cuyos datos de identificación, generales y de contacto se encuentran asentados en la ficha de admisión correspondiente, documentos que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales conducentes.

II. Que comparece a la celebración del presente contrato:
   a) como padre, madre, tutor o tercero que contrata la prestación de los servicios educativos en favor de estudiante menor de edad; o
   b) como estudiante mayor de edad que, aun cuando contrata directamente, cuenta con el apoyo económico de un tercero que se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
   c) como estudiante mayor de edad que contrata y asume por sí mismo los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento;

III. Que manifiesta contar con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato y que es su voluntad contratar con "LA UNIVERSIDAD" la prestación de los servicios educativos para sí o para el estudiante debidamente identificado en la carátula o ficha correspondiente.

IV. Que conoce y acepta la naturaleza, alcances, requisitos académicos, administrativos y económicos de los servicios educativos que presta "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad institucional aplicable, incluyendo reglamentos, lineamientos, disposiciones administrativas, circulares y demás instrumentos vigentes que regulan la vida académica y escolar.

V. Que se obliga a cumplir y, en su caso, a hacer cumplir al estudiante las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas establecidas por "LA UNIVERSIDAD", así como a cubrir oportunamente las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios educativos objeto del presente contrato.

VI. Que en el supuesto de que el estudiante sea menor de edad, comparece en su carácter de padre, madre o tutor legal, manifestando contar con las facultades suficientes para representarlo, por lo que asume en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, obligándose solidariamente al cumplimiento de estos.

VII. Que cuando intervenga un tercero como responsable económico del estudiante, este asume el carácter de obligado solidario respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago y demás responsabilidades derivadas del presente contrato.

VIII. Que señala como domicilio, medios de contacto y demás datos para oír y recibir notificaciones los asentados en la ficha de admisión correspondiente, mismos que se tendrán por válidos mientras no se notifique por escrito a "LA UNIVERSIDAD" cualquier modificación.

DE "LAS PARTES"

I. Que saben, aceptan, ratifican y reconocen que los servicios educativos objeto del presente contrato son prestados por "LA UNIVERSIDAD" bajo la modalidad de institución educativa particular de carácter privado y de paga, conforme a lo dispuesto por la legislación educativa vigente aplicable a las instituciones particulares, sin que por tal naturaleza le resulten aplicables aquellas disposiciones establecidas de manera exclusiva para la prestación del servicio educativo público a cargo del Estado.
II. Que, en virtud de lo anterior, reconocen que la relación jurídica derivada del presente contrato es de naturaleza civil y privada, correspondiente a un contrato de prestación de servicios educativos entre particulares, regulado por la legislación civil, por la legislación educativa vigente para instituciones particulares y por la normatividad interna de "LA UNIVERSIDAD".
III. Que ambas partes reconocen que "LA UNIVERSIDAD", en su carácter de prestadora de servicios educativos particulares, se reserva el derecho de admitir, reinscribir, prestar o suspender la prestación de sus servicios, conforme a sus procesos institucionales, criterios académicos, administrativos y disciplinarios, siempre que dichas decisiones no constituyan actos de discriminación en términos de la legislación aplicable en materia de igualdad y no discriminación.
IV. Que reconocen que el derecho a la educación garantizado por el Estado se satisface a través del Sistema Educativo Nacional en su conjunto, por lo que la prestación de los servicios educativos por parte de "LA UNIVERSIDAD" constituye una opción educativa de carácter particular, cuya contratación es voluntaria y sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y económicos establecidos institucionalmente.
V. Que ambas partes reconocen la plena validez y obligatoriedad de los reglamentos, lineamientos, circulares, disposiciones académicas y administrativas emitidos por "LA UNIVERSIDAD", en cuanto instrumentos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo y la organización de la vida escolar.
VI. Que "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando exista incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, de la

normatividad institucional o de las disposiciones económicas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

VII. Que es voluntad expresa de las partes celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, con el objeto de establecer los términos, condiciones, alcances y limitaciones de los derechos y obligaciones que les corresponden, así como los mecanismos para la solución de controversias que pudieran derivarse del mismo.

VIII. Que reconocen como requisitos indispensables para la vigencia y cumplimiento del presente contrato:

a) El pago oportuno de las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
b) El respeto a la integridad, dignidad, patrimonio, instalaciones, reglamentos y personal de "LA UNIVERSIDAD", así como el cumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas vigentes.
c) La prestación adecuada y profesional de los servicios educativos por parte de "LA UNIVERSIDAD", así como el trato respetuoso hacia "EL CONTRATANTE" y el estudiante.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular la prestación de los servicios educativos que "LA UNIVERSIDAD" proporcionará al estudiante debidamente identificado en la ficha de admisión, en el nivel, programa académico, modalidad, periodo escolar y condiciones que correspondan, así como establecer los derechos y obligaciones de las partes derivadas de dicha prestación.

Los servicios educativos comprenderán las actividades académicas curriculares propias del plan y programa de estudios correspondiente, el uso ordinario de las instalaciones educativas destinadas a la docencia, el acceso a los servicios escolares y administrativos vinculados al proceso formativo, así como aquellos apoyos académicos institucionales que determine "LA UNIVERSIDAD" conforme a su normatividad interna.

Quedan excluidos del objeto del presente contrato los servicios extracurriculares, actividades complementarias, certificaciones adicionales, materiales didácticos, evaluaciones especiales, trámites extraordinarios y cualquier otro servicio no contemplado expresamente dentro del plan académico ordinario, los cuales, en su

caso, podrán ser contratados de manera independiente conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL SERVICIO EDUCATIVO

Las partes reconocen que la prestación de los servicios educativos materia del presente contrato tiene naturaleza particular, civil y onerosa, derivada de la contratación voluntaria de una institución educativa privada, incorporada al Sistema Educativo Nacional conforme a la legislación aplicable.

En consecuencia, la relación jurídica entre las partes no constituye una relación laboral, de autoridad, ni de prestación de servicio público, sino una relación contractual entre particulares sujeta al cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y económicas establecidas en el presente instrumento, en la normatividad institucional vigente y en las disposiciones legales aplicables a las instituciones particulares de educación.

Asimismo, las partes reconocen que la permanencia del estudiante en “LA UNIVERSIDAD”, así como la continuidad en la prestación de los servicios educativos, se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos académicos, disciplinarios y financieros establecidos institucionalmente, sin que la celebración del presente contrato implique garantía de acreditación, promoción, certificación o conclusión de estudios.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a:

I. Prestar los servicios educativos objeto del presente contrato conforme a los planes y programas de estudio autorizados o reconocidos por la autoridad educativa competente, así como de acuerdo con su modelo educativo, calendario escolar y normatividad institucional vigente.
II. Proporcionar al estudiante acceso ordinario a las instalaciones académicas destinadas a la docencia, así como a los servicios escolares y administrativos necesarios para el desarrollo de su proceso formativo, en los términos y horarios que determine institucionalmente.
III. Contar con personal docente y administrativo con la preparación y experiencia necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones académicas y escolares.

IV. Evaluar el desempeño académico del estudiante conforme a los criterios, procedimientos y periodos establecidos por la normatividad institucional.
V. Expedir la documentación académica que corresponda, previa acreditación de los requisitos académicos y administrativos aplicables, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.
VI. Informar oportunamente sobre disposiciones académicas, administrativas o económicas que incidan en la prestación de los servicios educativos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATANTE", en la calidad con la que comparece a la celebración del presente contrato, se obliga a:

I. Cubrir en tiempo y forma las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios educativos, incluyendo colegiaturas, cuotas, recargos, servicios adicionales y demás conceptos aplicables conforme a las disposiciones institucionales; o, en su caso, garantizar su pago cuando exista un tercero obligado solidario.
II. Cumplir directamente, cuando sea estudiante mayor de edad que contrata por sí mismo, o bien hacer cumplir al estudiante, cuando comparezca en su carácter de padre, madre, tutor o tercero responsable económico, los reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas emitidas por "LA UNIVERSIDAD".
III. Proporcionar información veraz, completa y actualizada en los procesos de admisión, reinscripción y demás trámites escolares, así como notificar oportunamente cualquier modificación en los datos asentados en la carátula del contrato o ficha correspondiente.
IV. Mantener y, en su caso, procurar que el estudiante mantenga una conducta respetuosa hacia la comunidad universitaria, el personal, las instalaciones, los bienes y el patrimonio institucional.
V. Responder, en su caso, de manera directa o solidaria por los daños y perjuicios que el estudiante o el propio contratante causen a las instalaciones, mobiliario, equipo o bienes de "LA UNIVERSIDAD", sin perjuicio de las medidas académicas o disciplinarias que procedan.
VI. Cumplir y, en su caso, asegurar que el estudiante cumpla con los requisitos académicos, administrativos y financieros necesarios para su permanencia, reinscripción, acreditación de asignaturas o conclusión de estudios.
VII. Aceptar como medios válidos de comunicación institucional los sistemas digitales, plataformas educativas, correos electrónicos institucionales,

portales escolares y demás herramientas tecnológicas que "LA UNIVERSIDAD" determine, reconociendo que las notificaciones, avisos académicos, administrativos y financieros realizados por dichos medios surtirán plenos efectos.

VIII. Colaborar y, en su caso, participar en los procesos institucionales de seguimiento académico, disciplinario, psicopedagógico o de bienestar estudiantil que "LA UNIVERSIDAD" estime necesarios para el adecuado desarrollo integral del estudiante, comprometiéndose a atender los requerimientos, citas, recomendaciones o medidas preventivas o correctivas que se emitan conforme a la normatividad institucional.

QUINTA. RESPONSABLE ECONÓMICO

Para efectos del presente contrato se entenderá por "Responsable Económico" a la persona física que asume la obligación de cubrir total o parcialmente las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios educativos que "LA UNIVERSIDAD" proporciona al estudiante.

El Responsable Económico podrá ser el propio estudiante cuando sea mayor de edad, o bien su padre, madre, tutor o cualquier tercero que haya aceptado expresamente dicha responsabilidad al momento de la celebración del presente contrato o mediante el documento institucional correspondiente.

Quien comparezca en carácter de Responsable Económico se obliga solidaria e ilimitadamente frente a "LA UNIVERSIDAD" al pago de colegiaturas, inscripciones, reinscripciones, recargos, servicios adicionales, daños y perjuicios, así como cualquier otra obligación económica derivada del presente instrumento o de la normatividad institucional aplicable.

La calidad de Responsable Económico subsistirá durante toda la vigencia del presente contrato y hasta la liquidación total de las obligaciones contraídas, aun cuando el estudiante alcance la mayoría de edad, cause baja, suspenda temporalmente sus estudios o concluya su programa académico.

La sustitución o liberación del Responsable Económico solo procederá mediante autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD", previa acreditación del cumplimiento de los requisitos administrativos y la inexistencia de adeudos.

SEXTA. OBLIGADO SOLIDARIO ACADÉMICO

Cuando el estudiante sea menor de edad o cuando así se determine institucionalmente, el padre, madre, tutor o tercero que suscriba el presente contrato asumirá también el carácter de “Obligado Solidario Académico”, comprometiéndose a coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas aplicables.

El Obligado Solidario Académico será corresponsable de fomentar la asistencia regular del estudiante, el cumplimiento de sus actividades académicas, el respeto a la comunidad universitaria, el cuidado de las instalaciones y el acatamiento de los reglamentos, lineamientos y disposiciones institucionales.

En caso de incumplimiento de dichas disposiciones por parte del estudiante, el Obligado Solidario Académico deberá atender los requerimientos institucionales, participar en los procesos de seguimiento que determine “LA UNIVERSIDAD” y responder, en su caso, por los daños o consecuencias derivadas de la conducta del estudiante, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan.

SÉPTIMA. PAGOS Y CONTRAPRESTACIONES

Las partes acuerdan que la prestación de los servicios educativos objeto del presente contrato tiene carácter oneroso, por lo que “EL CONTRATANTE” deberá cubrir las contraprestaciones económicas establecidas por “LA UNIVERSIDAD” en los montos, plazos, medios y condiciones que esta determine.

El incumplimiento en el pago oportuno podrá generar recargos, suspensión de servicios administrativos, restricciones académicas o la terminación anticipada del contrato, conforme a la normatividad institucional vigente.

Los pagos realizados por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas o servicios adicionales no serán reembolsables salvo disposición expresa en contrario.

OCTAVA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DOCUMENTOS DE COBRO

“EL CONTRATANTE” y, en su caso, el Responsable Económico, reconocen que las contraprestaciones económicas derivadas del presente contrato constituyen obligaciones líquidas, exigibles y determinadas conforme a los montos y condiciones establecidos institucionalmente.

Para garantizar su cumplimiento, las partes aceptan que “LA UNIVERSIDAD” podrá requerir la suscripción de documentos mercantiles o instrumentos de reconocimiento de adeudo, incluyendo pagarés u otros títulos de crédito, los cuales podrán ser utilizados exclusivamente para efectos de gestión de cobranza o ejercicio de las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento.

La falta de suscripción de dichos documentos cuando sean requeridos podrá ser considerada causa suficiente para suspender servicios administrativos, restringir trámites escolares, negar la reinscripción o dar por terminado anticipadamente el presente contrato conforme a la normatividad institucional vigente.

NOVENA. ADEUDOS ANTERIORES Y RETENCIÓN DE DOCUMENTOS

“EL CONTRATANTE” reconoce que la prestación de los servicios educativos, la reinscripción del estudiante, la expedición de constancias, certificados, historiales académicos, títulos, grados o cualquier otro documento oficial o administrativo podrán condicionarse al pago total de los adeudos económicos presentes o anteriores que existan con “LA UNIVERSIDAD”.

En consecuencia, “LA UNIVERSIDAD” podrá retener temporalmente la entrega de documentación académica o administrativa, así como limitar la realización de trámites escolares, mientras subsistan obligaciones económicas pendientes de cumplimiento.

La retención señalada tendrá carácter administrativo y no afectará la validez de los estudios cursados ni las calificaciones obtenidas, pero impedirá la conclusión formal de los procesos escolares correspondientes hasta la liquidación total de los adeudos.

DÉCIMA. PERMANENCIA Y REINSCRIPCIÓN

La permanencia del estudiante en “LA UNIVERSIDAD” y su derecho a reinscribirse en periodos escolares subsecuentes estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos académicos, disciplinarios, administrativos y económicos establecidos institucionalmente.

“LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de no autorizar la reinscripción o de dar por terminada la prestación de los servicios educativos cuando exista incumplimiento de dichas condiciones.

DÉCIMA PRIMERA. CONDUCTA INSTITUCIONAL Y REPUTACIÓN

"EL CONTRATANTE", el estudiante y, en su caso, el Responsable Económico u Obligado Solidario Académico, se obligan a observar en todo momento una conducta respetuosa hacia la comunidad universitaria, las autoridades académicas, el personal docente, administrativo y de apoyo, así como hacia las instalaciones, bienes y patrimonio de "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo, se comprometen a abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan afectar la integridad física o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa, alterar el orden institucional, obstaculizar las actividades académicas o menoscabar la imagen, prestigio o reputación de "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior incluye la difusión, por cualquier medio físico o digital, de expresiones, contenidos o manifestaciones que constituyan acoso, violencia, hostigamiento, difamación, calumnia, amenazas, desinformación o cualquier forma de conducta contraria a la normatividad institucional y a la sana convivencia universitaria.

En caso de presentarse conductas que vulneren lo dispuesto en la presente cláusula, "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar las medidas preventivas, correctivas o disciplinarias previstas en su normatividad interna, incluyendo la suspensión temporal de servicios, condicionamiento de la permanencia, negativa de reinscripción o la terminación anticipada del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las partes reconocen que la libertad de expresión deberá ejercerse con responsabilidad y en apego al marco legal y normativo aplicable, así como al respeto debido a la dignidad de las personas y a la institución.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO ESCOLAR, ATENCIÓN MÉDICA Y RESPONSABILIDAD

"EL CONTRATANTE" reconoce que, como requisito de inscripción y permanencia del estudiante, deberá cubrir el pago anual de la póliza institucional de seguro de atención ante accidentes escolares, la cual se regirá por los términos, condiciones, coberturas, exclusiones, deducibles y procedimientos que "LA UNIVERSIDAD" comunique al inicio de cada ciclo escolar y que se encuentren previstos en la normatividad institucional aplicable.

La cobertura del seguro operará únicamente en los supuestos y condiciones establecidos por la propia póliza y el reglamento institucional, incluyendo actividades académicas dentro del campus, eventos institucionales supervisados, traslados autorizados, trayectos directos domicilio–Universidad–domicilio, así como durante la realización de prácticas profesionales o servicio social.

En caso de accidente o situación que requiera atención médica, el personal de “LA UNIVERSIDAD” podrá brindar auxilio inicial, gestionar servicios de emergencia o notificar al padre de familia, tutor, persona de apoyo o al propio estudiante si fuere mayor de edad, a fin de que asuma su vigilancia, traslado y decisiones médicas subsecuentes, quedando “LA UNIVERSIDAD” y su personal liberado de responsabilidad directa sobre la atención, tratamiento o evolución clínica.

Será responsabilidad de “EL CONTRATANTE” o del propio estudiante, según corresponda, cubrir deducibles, gastos no amparados por el seguro institucional, así como el suministro, control y seguimiento de medicamentos o tratamientos médicos derivados de cualquier condición física, mental o emocional.

Los casos no previstos en materia de seguro escolar o atención médica serán resueltos por la instancia académica institucional competente.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN DEL SERVICIO

“LA UNIVERSIDAD” prestará los servicios educativos con diligencia y profesionalismo; sin embargo, no será responsable por:

I. La acreditación, promoción o conclusión de estudios del estudiante, las cuales dependerán exclusivamente de su desempeño académico y cumplimiento de los requisitos institucionales.

II. La pérdida, daño o extravío de objetos personales dentro de las instalaciones universitarias.

III. La suspensión temporal de actividades derivada de casos fortuitos, fuerza mayor, contingencias sanitarias, disposiciones de autoridad competente o situaciones que hagan necesario modificar las condiciones ordinarias de la prestación del servicio educativo.

En tales supuestos, “LA UNIVERSIDAD” podrá implementar medidas académicas o administrativas alternativas conforme a sus posibilidades operativas y a la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y USO DE INFORMACIÓN

“LA UNIVERSIDAD” podrá recabar, utilizar, resguardar y, en su caso, transferir los datos personales del estudiante y de “EL CONTRATANTE” conforme a su Aviso de Privacidad vigente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Dicha información podrá emplearse para fines académicos, administrativos, estadísticos, de control escolar, seguridad institucional y comunicación con la comunidad educativa.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que cualquier aviso, requerimiento o comunicación relacionada con el presente contrato se tendrá por válida cuando se realice a través de los medios institucionales de comunicación, incluyendo plataformas digitales, correo electrónico, sistemas escolares o cualquier otro medio oficialmente autorizado por “LA UNIVERSIDAD”.

Se tendrán como válidos los datos de contacto asentados en la carátula del contrato o ficha de admisión, mientras no se notifique por escrito su modificación.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

“LA UNIVERSIDAD” podrá actualizar o modificar su normatividad institucional, disposiciones administrativas, montos de contraprestaciones económicas o condiciones operativas del servicio educativo, informando oportunamente a “EL CONTRATANTE” a través de los medios institucionales correspondientes.

Las modificaciones aplicarán a partir del periodo escolar que se determine institucionalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. BAJAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por voluntad expresa de “EL CONTRATANTE”, mediante solicitud de baja presentada conforme a los procedimientos y plazos establecidos por “LA UNIVERSIDAD”.

II. Por incumplimiento de las obligaciones académicas, disciplinarias, administrativas o económicas previstas en el presente contrato o en la normatividad institucional.

III. Por decisión institucional fundada en causas académicas, disciplinarias, de seguridad o de organización escolar que hagan inviable la continuidad en la prestación del servicio educativo.

IV. Por abandono de estudios, inasistencias prolongadas o falta de realización de los trámites escolares correspondientes.

La terminación anticipada no exime a “EL CONTRATANTE” del pago de adeudos previamente generados ni dará lugar a reembolso de cantidades cubiertas, salvo disposición institucional expresa en contrario.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que han leído íntegramente el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como las disposiciones normativas institucionales que le resultan aplicables, comprendiendo plenamente su contenido, alcances, derechos y obligaciones.

Asimismo, declaran que su consentimiento para celebrarlo ha sido otorgado de manera libre, consciente y voluntaria, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar su validez.

“EL CONTRATANTE” reconoce haber recibido información suficiente y clara respecto de la naturaleza particular y onerosa de los servicios educativos que presta

"LA UNIVERSIDAD", los requisitos académicos y administrativos para la permanencia del estudiante, así como las condiciones económicas derivadas del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, las partes aceptan obligarse en todos y cada uno de los términos aquí establecidos, firmando el presente contrato por duplicado en la fecha asentada en la carátula correspondiente.